

56

**Agrupación Política Nacional Movimiento
Nacional de Organización Ciudadana**

4.56 Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política **Movimiento Nacional de Organización Ciudadana**, entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.56.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/465/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38 párrafo I, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Con escrito de fecha 12 de mayo del año en curso, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

1. IA-APN Informe Anual
2. IA1-APN Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

3. IA2-APN Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento
4. IA-3-APN Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
5. Detalle de Egresos
6. Saldo Final
7. Balanzas mensuales de enero a diciembre 2004
8. Balanza del ejercicio de enero a diciembre 2004
9. Estado de resultados y Balance general de diciembre de 2004
10. Auxiliares del ejercicio (enero a diciembre 2004)
11. Copia de estados de cuenta bancarios de los meses de enero a Diciembre de 2004
12. Conciliaciones bancarias de los meses de enero a Diciembre del 2004
13. Pólizas de ingresos, egresos y diario del año 2004

Por su parte, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/327/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo de 2005, nombró al L.C. Ramiro Quintero Rosales como persona comisionada para realizar la revisión al Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.56.2. Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**) ingresos por un monto de \$3,170,758.80, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$5,440.38	0.17
2. Financiamiento Público		2,847,618.42	89.81
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		317,700.00	10.02
Efectivo	\$317,700.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$3,170,758.80	100.00

A lo anterior procede señalar que mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2004,

recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación referentes al rubro de Ingresos los cuales no modificaban el Informe Anual.

Sin embargo, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2004 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a ingresos no reporta modificación alguna.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación documental al 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.56.2.1 Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes

- De la verificación al auxiliar contable de la cuenta “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas y documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los registros en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-01/01-04	Aportación	\$19,000.00
PI-02/01-04	Aportación	1,200.00
PI-03/01-04	Aportación	1,000.00
PI-04/01-04	Aportación	1,500.00
PI-05/01-04	Aportación	30,000.00
PI-07/01-04	Aportación	250,000.00
PI-08/01-04	Aportación	5,000.00
PI-09/01-04	Aportación	5,000.00
PI-11/01-04	Aportación	5,000.00
TOTAL		\$317,700.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las pólizas citadas con sus respectivos recibos “RAF-APN” debidamente

llenados, así como las fichas de depósito correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.2, 3.3, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias de la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se adjuntan las pólizas y recibos ‘RAF-APN’ que sustentan dichas aportaciones”.

Aun cuando la Agrupación manifestó haber entregado las pólizas y recibos “RAF-APN”, de la revisión a la documentación presentada se observó que la Agrupación proporcionó únicamente las pólizas sin documentación soporte.

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance de fecha 15 de septiembre de 2005 (**Anexo 5**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Presentamos nuevamente las pólizas de las aportaciones de de (sic) los asociados y simpatizantes con respecto a los formatos de recibos RAP-APN (sic), le comento que el contador no ha podido entregárnoslos. Sin embargo, se ha comprometido a hacerlo la próxima semana. Aunado a lo anterior, le comento que los folios que se utilizaron son del 1 al 9”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, al no presentar los recibos “RAF-APN” y las fichas de depósito bancarias que justificara plenamente los ingresos registrados contablemente en el rubro de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes.

En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.3, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$317,700.00.

- De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara el control de folios en comento, el cual debía contener todos los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo

1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 3.4, 12.4, inciso d) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el

acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se adjuntan los recibos de aportaciones de simpatizantes”.

A lo manifestado por la Agrupación procede señalar que la autoridad electoral solicitó el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo.

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance de fecha 15 de septiembre de 2005 (**Anexo 5**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El formato CF-RAF-APN lo entregaremos junto con los recibos”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el formato en comento. Por lo tanto, al no proporcionar el formato “CF-RAF-APN” el cual permitiera identificar los recibos “RAF-APN” impresos, utilizados con su importe total, pendientes de utilizar y cancelados en el ejercicio que se reporta, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4, 12.4, inciso d) y 14.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

4.56.2.2 Bancos

De la verificación al auxiliar contable de la cuenta “Bancos”, se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza

correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTO DE ABONO
BITAL 4025318320	PD-06/01-04	Gastos a comprobar	\$6,154.93

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara la póliza en comento con su respectiva documentación soporte y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

(...)

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se adjunta póliza y documentación soporte”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza y documentación soporte a que hace referencia la agrupación.

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance de fecha 15 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El contador no ha podido localizar la póliza respectiva ni la documentación soporte. La próxima semana se ha comprometido a entregárnosla”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, al no presentar la póliza y documentación soporte que ampare el registro contable en comento.

En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,154.93.

4.56.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**) egresos por un monto de \$8,067,300.71, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$9,300.71	0.12
B) Gastos por Actividades Específicas		8,058,000.00	99.88
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	2,691,000.00		
Tareas Editoriales	5,367,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$8,067,300.71	100.00

A lo anterior, procede señalar que mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2004, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación referentes al rubro de Egresos los cuales no modificaban el Informe Anual.

Sin embargo, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2004 (**Anexo 4**), la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a Egresos no reporta modificación alguna.

4.56.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$9,300.71, el cual se integra de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	\$9,300.71

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$9,300.71, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación soporte cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.56.3.1.1 Servicios Generales

- De la verificación a los estados de cuenta bancarios, se constató pago de gastos que fueron realizados a través de cargos automáticos a la cuenta bancaria de la agrupación y en un caso corresponde al pago del seguro automotriz, sin embargo, ésta no reportó "Equipo de Transporte". A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
		BANCO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL CARGO
PE-47/09-04	Seguros	HSBC	4025318320	02-09-04	SEGURO DE AUTO	\$1,350.85

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que indicara los automóviles beneficiados y presentara copia de la póliza de seguro, así como los contratos de comodato correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El automóvil no es de la agrupación sino de un particular que lo presta para hacer los trabajos de traslado que requiere la agrupación y como apoyo se le pagó el seguro del coche. Otra razón por la que se decidió pagar el seguro es porque el auto es manejado por varias personas de la agrupación y no tener seguro es un riesgo para la propia agrupación”.

Adicionalmente, de manera extemporánea escrito de fecha 15 de septiembre de 2005 (**Anexo 5**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El seguro de automóvil es del Presidente de la Agrupación el cual lo presta en comodato. Se presenta el contrato de comodato”.

Aun cuando la agrupación presentó el contrato de comodato, en el cual se constató que el Sr. Kalyanamaya de León Villard, es el comodante de un vehículo que utiliza la Agrupación para su beneficio, omitió presentar la copia de la póliza de seguro en la que se pudiera verificar los datos del vehículo asegurado por la agrupación.

En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,350.85.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales” no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política registrados

ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Kalyanamaya de León Villard	Presidente
C. José Antonio Aviña Gutiérrez	Secretario General
C. José Raúl Márquez Córdova	Secretario de Finanzas
Lic. Ma. Irma Flores González	Presidente
Lic. Guadalupe Fausto Félix Mendivil	Secretario General
Prof. Juan Díaz Treviño	Secretario de Organización
C. Óscar Hermosillo Vásquez	Secretario de Finanzas
Prof. Jesús Lemini Camacho	Secretario de Acción Política

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación indicara la forma en que se remuneraba a las personas en comento; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares contables donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La dirigencia de la agrupación no cobra por su trabajo, lo realiza por convicción.

(...)”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.56.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$8,058,000.00, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	\$2,691,000.00
Tareas Editoriales	5,367,000.00
TOTAL	\$8,058,000.00

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$8,058,000.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas que cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que a continuación se detalla:

4.56.3.2.1 Investigación Socioeconómica y Política

Al verificar la subcuenta “Investigaciones Litográfica Kapa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, de las cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, resultando lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V.			
R.F.C.: LKA-970502-25A			
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-48/12-04	861	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante	\$264,500.00
PE-49/12-04	870		253,000.00
PE-50/12-04	863		241,500.00
PE-51/12-04	864		310,500.00
PE-52/12-04	865		310,500.00
PE-53/12-04	866		345,000.00
PE-54/12-04	867		230,000.00

PROVEEDOR: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V.			
R.F.C.: LKA-970502-25A			
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-55/12-04	862		253,000.00
PE-56/12-04	869		253,000.00
PE-57/12-04	868		230,000.00
TOTAL			\$2'691,000.00

En ese tenor, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por la Agrupación correspondiente al ejercicio de 2004, en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, en la cual se observó que la agrupación presentó 10 facturas del proveedor "Litográfica Kapa, S.A. de C.V.", por concepto de diversas investigaciones socioeconómicas y políticas que resultaron ser presumiblemente apócrifas, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página del Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo antes citado.

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como susceptible de financiamiento público el monto de \$2,691,000.00. Por tal razón, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las agrupaciones políticas nacionales, en relación con lo establecido en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril del 2004.

Lo antes citado fue notificado mediante oficio número STCPPPR/278/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se procedió a verificar las facturas en el Servicio de Administración Tributaria resultando lo siguiente:

Se procedió a verificar la factura en el Servicio de Administración Tributaria en el cual se nos mencionó que por ser un servicio de reciente creación existen mucho errores en la información”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de no haber presentado documento alguno que sustentara lo manifestado.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo establecido en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril del 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables (...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se cuestionó nuevamente al impresor de Litográfica Kapa, S.A. de C.V. y respondió que sus facturas no tienen ningún problema. Se le solicitó una carta al sistema de atención tributaria donde dijera que las facturas son legítimas o que el resultado de las búsquedas en internet no es confiable. El administrador único de dicha empresa ofreció visitar a la persona del Instituto Federal Electora (sic) que se le indique para dar una explicación.

Se adjunta carta explicativa del SAT”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación presentada no se localizó la carta del Sistema de Administración Tributaria, que confirmara su dicho.

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de fecha 15 de septiembre de 2005 (**Anexo 5**), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la carta del SAT, le informamos que no ha sido entregada por dicha autoridad. Nos están solicitando una copia de

una factura por lo que aprovecho la ocasión para solicitar una copia de una de las facturas en comento”.

En respuesta a dicha solicitud, la Autoridad Electoral entregó a la Agrupación copia fotostática de la factura Número 861 del proveedor Litográfica Kapa, S.A. de C.V., para lo cual en el escrito de referencia el Lic. José Antonio Aviña Gutiérrez acusó de recibido la entrega de la copia de la factura en comento. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la agrupación no presentó la carta explicativa del SAT señalada.

En adición a lo anterior, cabe señalar que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.51 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inicio un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente “CFRPAP 09/05 vs AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA”.

A lo anterior, procede señalar que en el Acuerdo citado al inicio de esta observación, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por la presunta falsificación de los documentos presentados inicialmente por la Agrupación en términos de el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...)”.

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: “el comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...”.

Asimismo, en dicho acuerdo el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos citados, en términos de los artículos 2, párrafo 1 y 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 2

“1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”.

Artículo 35

“(...)”

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales,

educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

9. Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.

(...)"

4.56.3.2.2 Tareas Editoriales

- De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2004 que está obligada a editar la agrupación. A continuación se detallan las publicaciones en comento:

TIPO DE PUBLICACIÓN	PERIODO
Mensual de Divulgación	Julio a Diciembre
Teórica Trimestral	Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico citadas, así como los auxiliares y las pólizas contables donde se reflejara el registro de los egresos o ingresos, según sea el caso, y su control a través de la cuenta "Gastos por Amortizar" junto con la documentación comprobatoria correspondiente en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...”).

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables (...)”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘Gastos por Amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar las publicaciones mensuales de divulgación de julio a septiembre y las trimestrales de carácter teórico de julio-septiembre y octubre-diciembre, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar seis publicaciones mensuales y dos publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio de 2004.

- Al verificar la subcuenta “Publicaciones”, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/12-04	Cancelación de Anticipos	\$100,000.00
PD-02/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00
PD-03/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00
PD-04/12-04	Cancelación de Anticipos	2,350,000.00
PD-05/12-04	Cancelación de Anticipos	437,000.00
TOTAL		\$3'087,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes citadas con su respectivo soporte en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, primer párrafo, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario

Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios,

de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema (...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se adjuntan las pólizas y facturas correspondientes”

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la agrupación únicamente presentó documentación soporte por \$2,345,000.00, la cual de su verificación se determinó que es correcta, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Ahora bien respecto a la diferencia por un importe de \$742,000.00, la agrupación omitió presentar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas que integran dicho importe:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL PÓLIZA (A)	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (B)	DOCUMENTACIÓN FALTANTE C= (A-B)
PD-01/12-04	Cancelación de Anticipos	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
PD-02/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00	0.00	100,000.00
PD-03/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00	0.00	100,000.00
PD-04/12-04	Cancelación de Anticipos	2,350,000.00	2,345,000.00	5,000.00
PD-05/12-04	Cancelación de Anticipos	437,000.00	0.00	437,000.00
TOTAL		\$3,087,000.00	\$2,345,000.00	\$742,000.00

En consecuencia, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$742,000.00.

4.56.3.2.3 Gastos por Amortizar

Al verificar la subcuenta “Publicaciones”, se observó que aun cuando la agrupación llevó el control de sus actividades editoriales susceptibles de inventariarse a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, omitió presentar el kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén correspondientes.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara el kardex, así como las correspondientes notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando el origen y destino,

así como quien entrega y recibe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘Gastos por Amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entrada y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de fecha 15 de septiembre de 2005 (**Anexo 5**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el kardex al 31 de diciembre de 2004”.

De la verificación a los Kárdex presentados, se observó que el total de entradas registradas en estos no coincide con lo registrado en la cuenta “105” Gastos por Amortizar, asimismo, no reflejan las salidas aplicadas en el ejercicio de 2004, como se indica a continuación:

KARDEX DE ALMACÉN PRESENTADOS				CUENTA 105 “GASTOS POR AMORTIZAR”	
FECHA	CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS	CARGOS	ABONOS
30-12-04	Publicación factura 228	\$100,000.00	\$0.00	\$5,367,000.00	\$5,367,000.00
30-12-04	Publicación factura 230	100,000.00			
30-12-04	Publicación factura 231	100,000.00			
30-12-04	Publicación factura 232	200,000.00			
30-12-04	Publicación factura 233	200,000.00			
30-12-04	Publicación factura 234	200,000.00			
30-12-04	Publicación factura 235	100,000.00			
30-12-04	Publicación factura 236	300,000.00			
30-12-04	Publicación factura 237	150,000.00			
30-12-04	Publicación factura 238	50,000.00			
30-12-04	Publicación factura 239	200,000.00			
30-12-04	Publicación factura 240	300,000.00			
SUMAS		\$2,000,000.00	\$0.00	\$5,367,000.00	\$5,367,000.00

En consecuencia, se determinó lo siguiente:

- Los Kárdex presentados reportan entradas de almacén únicamente por \$2,000,000.00, mientras que los registros contables de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” reflejan cargos por \$5,367,000.00.
- Los citados Kárdex reportan entradas, mas no así las salidas correspondientes, aun cuando la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” no reporta saldo al 31 de diciembre de 2004.
- La agrupación omitió presentar las notas de entrada y salida de almacén correspondientes que amparen los registros contables de cargo y abono de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” por \$5,367,000.00

En consecuencia, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al no haber presentado las notas

de entrada y salida de almacén por \$5,367,000.00, así como los kardex con la totalidad de los saldos por el citado importe y entradas por \$3,367,000.00.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Diseño y Comunicación Asociados, S.A. de C.V.	STCPPPR/203/05	1	\$345,000.00	
Litográfica Kapa, S.A. de C.V.	STCPPPR/204/05	9	2,438,000.00	15-02-05
Diseño y Comunicación Asociados, S.A. de C.V.	STCPPPR/224/05	1	4,280,000.00	
Litográfica Kapa, S.A. de C.V.	STCPPPR/304/05	1	253,000.00	
TOTAL			\$7,316,000.00	

Como se puede observar, el proveedor Litográfica Kapa, S.A. de C.V., confirmó haber realizado operaciones con la Agrupación, que respaldan las facturas detalladas en el oficio número STCPPPR/204/05.

Referente al oficio número STCFPPPR/304/05, mediante el cual se solicitó al citado proveedor la confirmación de operaciones con la Agrupación, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado contestación.

Por lo que respecta al proveedor Diseño y Comunicación Asociados, S.A. de C.V., a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

4.56.4 Acreedores Diversos

Al verificar la cuenta "Acreedores Diversos", se observó que la agrupación reportó en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 adeudos con terceros por \$27,945,000.00, que

proviene de préstamos otorgados por las empresas “ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.” y “ALL MART DE MÉXICO, S.A.”, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	SUBCUENTA	ADEUDOS DEL EJERCICIO 2003 (A)	ADEUDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004 (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES AL 31/12/04 (A+B)-(C)
ACREEDORES DIVERSOS	ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.	\$23,012,000.00	\$0.00	\$0.00	\$23,012,000.00
	ALL-MART DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	0.00	4,933,000.00	0.00	4,933,000.00
TOTAL		\$23,012,000.00	\$4,933,000.00	\$0.00	\$27,945,000.00

En relación con la columna “Adeudos del Ejercicio 2003” por \$23,012,000.00, se observó que corresponden a préstamos realizados a la Agrupación política en el citado ejercicio, formalizados a través de un contrato de mutuo con interés ordinario y prenda a plazo de dos años, con interés pactado a una tasa del 3% anual sobre saldos insolutos, vigente a la fecha de la revisión.

Fue importante destacar que en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Apartado “Pasivos”, se indicó a la agrupación que esta autoridad electoral verificaría en el ejercicio 2004 que se llevara a cabo el pago del préstamo bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato de mutuo presentado, toda vez que de no apegarse a lo señalado en el mismo, los recursos entregados por la empresa “Artsix Integral, S.A. de C.V.” a la agrupación en el ejercicio 2003 corresponderían a una aportación prohibida, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

Mediante oficio número STCFRPAP/1043/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la Agrupación el mismo día, referente a las obligaciones contraídas se le solicitó lo que a la letra se transcribe:

“(…) dado que el monto prestado representa 65 veces el financiamiento público otorgado en el año de 2003, se solicitó a la agrupación que presentara los contratos mediante los cuales formalizó cada uno de los préstamos citados.

Fue preciso señalar a la Agrupación, que la palabra préstamo denotaba el acto de dar alguna cosa a otro para que la use, con la condición de devolverla en un tiempo determinado y por lo mismo, préstamo en general, de conformidad con la legislación aplicable, es un contrato por el que una persona entrega a otra alguna cosa suya para que se sirva de ella por cierto tiempo. Ahora bien, la variedad de objetos o cosas que se dan para uso o servicio de otro, ha hecho necesario, según la norma, formar dos contratos diversos, uno que se refiere al préstamo de cosas en que no puede separarse el uso del consumo y cumple el que las recibe devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad al que se le denomina mutuo, y otro que se refiere a cosas que pueden usarse sin consumirse y han de restituirse las mismas, el cual es llamado préstamo de uso o comodato.

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:

‘El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad’.

Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.

En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes, y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 358 como se señala a continuación:

“Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes’.

En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa “ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.”, en los cuales se detallaran los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que indicaran las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por la agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de la agrupación y de la empresa que otorgó los préstamos en comento, así como ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

De igual forma, se le solicitó que presentara copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 “Formulario de Registro” presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dichos préstamos, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y era necesario verificar las actividades a las que se dedicaba la empresa en comento.

En el caso de que la persona moral “ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.”, no perteneciera al sector financiero, o bien, dentro de sus actividades no se encontrara la de otorgar préstamos a terceros, debía señalar la relación existente entre la agrupación y la citada empresa.

(...)

Asimismo, se solicitó a la agrupación que informara a la autoridad electoral la forma en que se cubriría el adeudos, así como la fecha y

condiciones del pago o pagos a realizar, tomando en cuenta que la agrupación se allega de recursos mediante el financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral y el financiamiento privado, consistente en las aportaciones de sus asociados y simpatizantes, autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Ahora bien, convino señalar a la Agrupación que debía tomar en cuenta que el hecho de no justificar fehacientemente la naturaleza jurídica del acto en virtud del cual la empresa citada otorgó recursos a la agrupación política, eventualmente podía actualizar el supuesto de una aportación prohibida por la legislación electoral, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...).

En consecuencia, con escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En virtud del requerimiento anterior, se presentan adjuntos al presente el contrato de mutuo entre la agrupación política nacional y la empresa ARTYX INTEGRAL, S.A. de C.V. que se solicita. (...) Cabe mencionar que efectivamente en dicho contrato se estipula el monto que la empresa entregará a la agrupación política nacional por el crédito que es \$23,012,000.00 pesos; la forma de entrega del dinero, que es mediante depósitos bancarios durante el periodo que va del 7 al 31 de diciembre de 2003; garantía que ofrece la agrupación para garantizar los pagos del crédito, que es tres sorteos de lotería instantánea que suman un monto de 55 millones de pesos; los intereses ordinarios, moratorios y periodos de gracia, en este caso si se liquida total o parcialmente el crédito dentro del periodo que va del 1 de enero de 2004 al 14 de diciembre del mismo año no se generará interés alguno, si se paga total o parcialmente durante el periodo que va del 15 de diciembre de 2004 al 14 de diciembre del 2005 se pagará un interés ordinario del 3% anual sobre saldos insolutos, a partir del 15 de diciembre de 2005 se pagará como interés moratorio otro 3% anual por el tiempo que se tarde en pagar la agrupación política nacional; la forma de pago que será en las oficinas de la empresa; los nombres de los representantes legales de ambas partes, y la jurisdicción a la que ambas partes se someten en caso de conflicto judicial, que en el caso que nos ocupa son los

tribunales del Distrito Federal. Con lo que el contrato cumple a cabalidad con los requisitos que la autoridad enlistó en su oficio de mérito.

Con respecto al cuestionamiento de la autoridad electoral sobre si la empresa que otorgó el crédito tiene dentro de su objeto social la de realizar préstamos a tercero me permito mencionar que varios de los objetos sociales de dicha empresa tienen relación con el otorgamiento de préstamos, como ejemplo transcribimos los siguientes objetos sociales a modo de ejemplos:

'7.- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos complementarios de adeudo, así como otorgar las garantías y avales que fueren necesarias para llevar a cabo las operaciones de la sociedad.

8.- Obtener y conceder préstamos con o sin garantía y otros documentos o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones.

9.- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada siempre que sea permitidos (SIC) por la Ley.'

Con los párrafos transcritos y la lectura de los demás objetos sociales de la empresa queda comprobado que la empresa está facultada para otorgar el crédito que se ha mencionado anteriormente. Para comprobar lo anterior, se presenta, adjunto a la presente el acta constitutiva y la forma R1 de la empresa en comento.

Con respecto a la afirmación de la autoridad electoral de que si la empresa no está autorizada para otorgar créditos entonces estamos en presencia no de un préstamo mutuo sino una donación por parte de una empresa mercantil, situación a todas luces ilegal, me permito disentir por las siguientes razones:

1.- La agrupación política nacional debe devolver el dinero que le fue prestado, es más, debe devolver una cantidad mayor por los intereses, mientras que las donaciones no deben devolverse. Esta característica del acto jurídico hace que un préstamo (mutuo) sea

excluyente de una donación, en otras palabras, no es posible que exista una donación económica que se tenga que regresar.

2.- El préstamo realizado a la agrupación política nacional tiene una definición jurídica específica que se comprueba y cristaliza en el contrato, dicha naturaleza no puede modificarse por la razón de que en el acta constitutiva no se encuentra dicha actividad, ya que el contrato en sí (sic) mismo es el acuerdo de dos voluntades que mientras dichas voluntades se mantengan, el contrato y el vínculo jurídico que une a las partes permanece intacto con el mismo carácter, máxime que se pagan los impuestos correspondientes.

3.- Suponer que por no tener en su objetivo social el otorgamiento de préstamo, ahora la agrupación política nacional debe considerar que fue una donación y por lo tanto no debe regresar el dinero es una idea inaceptable”.

Del análisis a lo señalado por la agrupación política y de la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

“La agrupación presentó el contrato de mutuo celebrado con la empresa ‘Artsix Integral, S.A. de C.V.’, en el cual se establece claramente lo siguiente:

El contrato de mutuo fue celebrado por Kalyanamaya de León Villard en su carácter de Presidente y Secretario de Finanzas de la Agrupación Política Nacional ‘Movimiento Nacional de Organización Ciudadana’ y por Cristóbal del Río Sánchez como representante legal de la empresa ‘Artsix Integral, S.A. de C.V.’.

En la cláusula Primera se señala que el monto del mutuo (préstamo) será de \$23,000,000.00.

En la cláusula Segunda se establece que las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación política número 4025314320 del banco Bital en varias exhibiciones a partir del 7 y hasta el 31 de diciembre de 2003.

En la cláusula Sexta se establece que la agrupación política otorga como prenda o garantía la realización de tres sorteos con números

de permisos S-0097-2004 denominado 'Ganate la Feria', S-0020-2004 denominado 'Tormenta Millonaria' y S-0019-2004 denominado 'Extrasuerte' que en conjunto tiene un valor comercial de \$55,000,000.00 y tres sorteos más que están en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.

En la cláusula Séptima se establece que los sorteos serán operados por la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C.V.', ya que ésta conoce de la comercialización.

En la cláusula Tercera se establece que el interés que causará el préstamo será de 3% anual sobre saldos insolutos y que correrá a partir del 15 de diciembre de 2004.

En la cláusula Cuarta se señala que la agrupación política deberá realizar el pago del principal y de los intereses ordinarios mediante diversas exhibiciones a partir del 15 de diciembre de 2004 y hasta el 14 de diciembre de 2005, sin embargo si la agrupación realiza el pago del préstamo en el periodo comprendido entre el primero de enero y hasta el 14 de diciembre de 2004 no causara interés alguno.

En la cláusula Octava se señala que la agrupación recibirá el 10% del total de la utilidad de la venta de todos los sorteos mencionados en el contrato.

En la cláusula Novena se establece que los ingresos que la empresa reciba por concepto de la venta de boletos de los sorteos, serán considerados como pagos parciales hasta el monto del préstamo y la diferencia de los ingresos será para la agrupación.

En la cláusula Décima Primera se establece que para la interpretación y cumplimiento del contrato de mutuo las partes se someten a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

Adicionalmente, la agrupación política en atención a la solicitud de la autoridad presentó el acta constitutiva y formato R-1 'Formulario de Registro' presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C.V.', para verificar la

actividad preponderante y su relación con el otorgamiento de préstamos, de la verificación a estos documentos se observó lo siguiente:

En el formato R-1 se establece como actividad preponderante la de 'Servicios de Asesoría Integral, Consultoría Administrativos y Contables y todo lo relacionado con la Compra Venta de Artículos de Comercio' y

En el Acta Constitutiva cláusula Segunda puntos 1 y 8 se establece entre otros como Objeto Social lo que a la letra se transcribe:

'1.- Prestar toda clase de servicios corporativos profesionales de asesoría integral, consultoría, de planeación de dirección, tesorería, administrativos contables, fiscales, financieros y de supervisión de personas físicas y/o morales tanto nacionales como extranjeras dentro de la República Mexicana o fuera de ellas (sic).

(...)

8.- Obtener y conceder préstamos con o sin garantía o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones”.

Tomando en consideración lo antes expuesto se procedió a analizar la documentación citada, constatándose lo siguiente:

Del análisis efectuado al contrato de mutuo con interés y prenda celebrado con el proveedor Artsix Integral, S.A. de C.V., se observaron condiciones contractuales favorables para la agrupación en cuanto a intereses y facilidades de pago se refiere, por los motivos que a continuación se señalan:

- a) La tasa pactada por ambas partes fue del 3% anual sobre saldos insolutos.
- b) La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), se encontraba al 31 de diciembre de 2004 en 8.94% anual.

Cabe señalar que el Banco de México (Banxico) emite como referencia la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio),

la cual se utiliza para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional y funciona como tasa de referencia para la concertación de contratos múltiples y para un gran número de operaciones financieras. Por tal motivo se toma como un indicador confiable y comparable para la realización del presente análisis.

- c) De lo anterior se desprende que la tasa porcentual pactada por las partes se encontraba 5.94 puntos porcentuales por debajo de los estándares prevalecientes en el mercado de dinero al momento de la concertación del contrato.
 - d) En la cláusula cuarta del multicitado contrato se indica la exención del pago de intereses durante el ejercicio de 2004 siempre y cuando se cubrieran pagos parciales de capital en dicho periodo, de lo contrario sería a partir del 15 de diciembre del 2004 y hasta el 14 de diciembre de 2005, cuando el pago del principal y de los intereses devengados deberían empezar a cubrirse.
 - e) Durante el ejercicio de 2004 no se efectuaron pagos a cuenta del capital ni se cubrieron los intereses ordinarios generados en los términos y condiciones establecidos en el contrato referido.
- Por todo lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

En caso de haber efectuado pagos de capital y/o intereses en el ejercicio de 2004 respecto al préstamo por \$23,012,000.00, otorgado por la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V.":

- Las pólizas, balanza de comprobación y auxiliares contables en donde se reflejaran los registros correspondientes, así como copia de los cheques con los cuales efectuó los pagos respectivos, así como los estados de cuenta bancarios respectivos.
- Identificación del importe correspondiente a capital e intereses por cada uno de los pagos efectuados en el año de 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de no haber efectuado pagos de capital y/o intereses en el ejercicio de 2004 respecto al préstamo por \$23,012,000.00 otorgado por la empresa “Artsix Integral, S.A. de C.V.”:

- Indicara el motivo por el cual no se efectuaron pagos a la empresa Artsix, Integral, S.A. de C.V.
- Indicara la forma en que la agrupación haría frente al pago de la deuda contraída, toda vez que al término del ejercicio de 2004 no se había obtenido evidencia que mostrará la intención de liquidar el adeudo.
- Indicara si existía alguna acción legal en contra de la agrupación al respecto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Las solicitudes anteriores tienen fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con los Boletines A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17 y C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, párrafos 35 y 52 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Boletín A-5

“La responsabilidad de rendir la información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas se encuentra principalmente la información financiera de naturaleza contable a los diversos interesados. Esta información debe reunir los requisitos fundamentales de utilidad y confiabilidad. La responsabilidad de que la información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla, deberán mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno, aplicando principios de contabilidad y las reglas particulares de carácter contable acordes con dichos principios que consideren mas apropiados a las circunstancias de la entidad. La ocultación y distorsión deliberada de los hechos de la información financiera constituyen actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a errores de los usuarios en su interpretación.

Para que la información contable reúna las características fundamentales de utilidad y confiabilidad, deberá estar formulada con apego a normas éticas y reglas técnicas. Estas normas y reglas constituyen el proceso continuo de darle significado por medio de símbolos (palabras y cantidades) a las transacciones que realiza una entidad económica y ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, para que de acuerdo a principios de contabilidad reflejen razonablemente su estado en diferentes puntos en el tiempo, los resultados de su operación y su evolución en un periodo dado. Consecuentemente, los responsables del proceso contable deben regirse principalmente por un criterio de equidad y el principio de revelación suficiente”.

Boletín C-9

Reconocimiento

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.

Extinción de pasivos

“Un deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.

Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.”

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“No se ha realizado pagos en el 2004 que no sea la comercialización de los sorteos, la razón principal es porque el financiamiento público no ha sido del monto calculado.

(...)

Como dice el contrato de mutuo al que la autoridad electoral hace referencia, la empresa Artsix, Integral, SA de CV está comercializando 3 sorteos y cuando la empresa lo solicite se solicitaran otros 3. Estos sorteos cubren como la misma autoridad lo sostiene, el adeudo y los intereses, es más en el contrato se hace mención de que si sobra se le entregará a la agrupación política el remanente. En caso contrario la agrupación deberá completar el pago distraendo recursos de otro lado.

(...)

No existe ninguna acción legal contra la agrupación a este respecto, ni esperamos que haya ya que no hemos incumplido el contrato”.

Dando seguimiento al cumplimiento del pago de la deuda de la agrupación, se determinó lo siguiente:

- a) En virtud de que la Agrupación manifiesta que no ha realizado pagos del capital y/o intereses en el ejercicio 2004 por la razón de que el financiamiento público no ha sido del monto calculado, cabe señalar que las obligaciones contraídas en diciembre de 2003 por la agrupación rebasaron por 65 veces el financiamiento público otorgado en el año 2003, una deuda que se refleja en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2003 con una diferencia entre los ingresos obtenidos y los egresos reportados con un saldo de (\$22,264,410.33) y como resultado de

lo anterior las finanzas de la Agrupación se encontraban severamente mermadas al presentar pasivos que la obligaba en ejercicios posteriores a realizar su pago.

- b) Ahora bien con respecto a la forma en que hará frente al pago de la deuda contraída, la Agrupación otorgó en garantía a la empresa Artsix Integral, S.A. de C.V. permisos por sorteos por un valor comercial de \$55,000,000.00 señalados en el contrato de mutuo, sin embargo, tal como se indica en puntos subsecuentes no proporcionó evidencia alguna de la realización de los mismos.

Asimismo al manifestar la Agrupación que se estaban comercializando por la empresa Artsix Integral, S.A. de C.V. los permisos de los sorteos con números S-0097-2004, S-0020-2004 y S-0019-2004 señalados desde la celebración del contrato de mutuo (diciembre de 2003), no reportó en sus registros contables información alguna de la parte que le corresponde de los ingresos por la venta de boletaje derivado de dichos sorteos en el ejercicio 2004, por lo que esta autoridad electoral consideró que al haber transcurrido un año (ejercicio 2004), la agrupación tenía la obligación de presentar toda la información referente a dichos sorteos y a la amortización del préstamo con la empresa Arstix Integral, S.A. de C.V., en su caso.

Cabe señalar que el contrato de mutuo en su cláusula octava señala que la agrupación recibiría el 10% del total de la utilidad producto de la venta de los sorteos por concepto del pago de la comercialización, sin embargo, dicha utilidad (que correspondería a la venta de boletaje menos los gastos por concepto de premios y demás) no alcanzaría a cubrir ni la cuarta parte de la deuda contraída.

- c) Con relación al contrato de mutuo con interés y prenda celebrado con la empresa Artsix Integral, S.A. de C.V., se observa que la agrupación obtuvo condiciones contractuales favorables en cuanto a intereses y facilidades de pago se refiere.
- Ahora bien, haciendo cita de la cláusula sexta del multicitado contrato, se estableció que la Agrupación se obligaba a otorgar en garantía el pago de la deuda a través de la realización de los sorteos “Gánate la Feria” con permiso S-0097-2004, “Tormenta

Millonaria” con permiso S-0020-2004, “Extrasuerte” con permiso S-0019-2004 y tres sorteos más que se encontraban en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo; sin embargo, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó soporte documental que respaldara los sorteos en comento.

En este tenor, y toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación que presentara una serie de aclaraciones y documentación con fundamento en los artículos 38, párrafo 1 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 5.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 5.1

“El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos

y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

A continuación, se detalla cada una de las solicitudes:

- Los permisos de la Secretaría de Gobernación para la realización de los sorteos que a continuación se indican:

NÚMERO DE PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	NOMBRE
S-0097-2004	Gánate la Feria
S-0020-2004	Tormenta Millonaria
S-0019-04	Extrasuerte

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se adjunta copia simple de los sorteos en comento

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de fecha 15 de septiembre de 2005 (**Anexo 5**) la Agrupación manifestó, lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a las copias de los permisos de los sorteos, le comento que se los solicitamos a la empresa comercializadora, pero nos informó que no podía entregárnoslos en este momento ya que los estaba ocupando para la realización de trámites referentes a la comercialización de los mismos. Sin embargo, se comprometió a entregárnoslos a la brevedad”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que las Agrupaciones tienen la obligación de proporcionar la documentación que se le solicite en el proceso de revisión.

Por lo anterior, la autoridad no tiene la certeza del por qué la Agrupación no tiene en su poder los permisos que de acuerdo a su dicho, fueron expedidos a su favor por la Secretaría de Gobernación, es decir es la concesionada y obligada ante esta autoridad, adicionalmente, condiciona su disponibilidad a la decisión de un tercero. Cabe señalar que la Agrupación es la responsable directa

ante el instituto por las obligaciones y derechos que posea, razón por la cual al no presentar los permisos solicitados incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

- Los permisos de la misma dependencia de los tres sorteos que se encontraban en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El trámite para la solicitud de los tres sorteos se interrumpió a petición de la empresa comercializadora y será reanudado en el momento que lo solicite. Cabe mencionar que los permisos tienen una caducidad, por lo que no le convenía a la empresa comercializar los boletos de forma simultánea”.

Del análisis a lo manifestado por la agrupación, se determinó que los sorteos activos son únicamente los enunciados en el contrato de mutuo antes señalado, sin embargo, omitió presentar la documentación que soporte su dicho en relación a la cancelación del trámite de autorización para la realización de los tres sorteos en comento, que según el citado contrato se encontraban en trámite de autorización, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada.

- Toda vez que el partido cedió los derechos a Artsix Integral, S.A. de C.V., los contratos celebrados con dicha empresa por cada uno de los sorteos en comento.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En el contrato de muto (sic) se encuentran las reglas del convenio”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que el citado contrato de mutuo corresponde a las condiciones del préstamo que la empresa Arstix Integral, S.A. de C.V. realizó a la Agrupación, más no a las condiciones específicas sobre la distribución, venta, comercialización, participación y administración de cada uno de los sorteos en comento.

Por lo tanto, al no presentar los convenios por la cesión de derechos de los sorteos en comento realizada a la empresa Artsix Integral, S.A. de C.V., la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación se considera no subsanada.

- El Acta de Verificación y Conteo, el Acta de Concentrado, el Acta de entrega de premios y en su caso, Acta de sembrado de premios.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“No se han finiquitado, en el momento en que se haga se entregará una copia”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que las Agrupaciones tiene la obligación de proporcionar la documentación que se le solicite en el proceso de revisión.

Por lo anterior, considerando que la Agrupación es la responsable directa ante el instituto por la obligaciones y derechos que posea, aunado a que es la concesionada directa de los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación, al no presentar la documentación solicitada incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

- Señalara, el procedimiento o mecánica utilizados para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos y proporcione el papel de trabajo que sustente dichos controles.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dicha información es propiedad de la empresa comercializadora y no la proporciona porque es parte de su ventaja competitiva”

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que las Agrupaciones tienen la obligación de proporcionar la documentación que se le solicite en el proceso de revisión.

Por lo anterior, la autoridad no tiene la certeza de qué la Agrupación no cuente con un control por los sorteos realizados, y tampoco procedimiento o mecánica utilizados para la comercialización de los boletos considerando que la autorización para la realización de estos fue expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, es decir es la concesionada y obligada ante esta autoridad, y mientras sea la titular del derecho adquirido, debe contar con la documentación solicitada y no estar condicionada a la decisión de un tercero. Adicionalmente, cabe señalar que la Agrupación es la responsable directa ante el instituto por las obligaciones y derechos que posea, razón por la cual al no presentar los elementos ni la documentación solicitada incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

- Los formatos “CE-AUTO-APN” Control de eventos por Autofinanciamiento, correspondientes.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentarán en el momento en que la agrupación tenga toda la información contable.

(...)

“No ha habido ingresos hasta que el procedimiento de comercialización se termine, ya que en este momento, como la autoridad lo reconoce, los sorteos pertenecen a la comercializadora”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que al no presentar el convenio o contrato o la documentación que evidencia las condiciones del contrato celebrado con la empresa Artsix Integral, S.A. de C.V., en relación a la comercialización o distribución o por la cesión de derechos de los sorteos, y al no contar con los controles correspondientes a la realización de los sorteos, ni haber presentado los permisos correspondientes la autoridad electoral no tiene elementos para subsanar la observación.

Por lo tanto, al incumplir con lo dispuestos en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, la observación se considera no subsanada.

Derivado de todo lo antes expuesto, esta autoridad no tiene certeza de las condiciones en que se cedieron los derechos, la comercialización y/o la distribución del sorteo, considerando que la Agrupación es la titular de la concesión otorgada por los tres sorteos ante la Secretaría de Gobernación, y toda vez que la agrupación no presentó documentación alguna que evidenciara su dicho en relación a que no contaba con la documentación solicitada toda vez que la responsable es la empresa denominada Artsix Integral, S.A. de C.V., existe una posible violación al artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al existir la venta de boletos y entrega de premios no reportados por la agrupación “Movimiento Nacional de Organización Ciudadana”, esta autoridad considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, así como la puesta en marcha de la investigación correspondiente, a fin de

determinar con plena certeza si la agrupación política incurrió en la falta de carácter administrativo ya descrita.

Lo anterior, con el fin de que esta autoridad pueda verificar que la agrupación reportó la totalidad de ingresos y egresos recibidos, situación que abona a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, así como en la protección de los derechos procesales de la agrupación política, ya que, en virtud del procedimiento oficioso que se inicie ésta podrá ejercer a plenitud el derecho de defensa que tiene a su favor como garantía constitucional, y se deslindarán responsabilidades conforme a los principios de legalidad, certeza imparcialidad y objetividad.

B) En relación con la columna “Adeudos generados en el Ejercicio 2004”, se comprobó que corresponden a siete préstamos en efectivo que la agrupación recibió por un total de \$4,933,000.00, los cuales provienen de la empresa “ALL-MART DE MÉXICO, S.A. de C.V.”, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos mediante los cuales la agrupación los formalizó. A continuación se observan los préstamos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE DEPÓSITO	ACREEDOR	IMPORTE
PI-10/12-04	29-12-2004	“ALL-MART DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”.	\$750,000.00
	30-12-2004		750,000.00
			800,000.00
			690,000.00
			730,000.00
			670,000.00
			543,000.00
TOTAL			\$4'933,000.00

Es importante destacar que el importe total del préstamo otorgado a la agrupación representa 1.73 veces más del financiamiento público otorgado en el 2004 el cual fue por \$2,847,618.42.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa “All-Mart de México, S.A. de C.V.”, en los cuales se detalle los términos y condiciones de los mismos, es decir, que contenga las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones

contraídas por la agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tuvieran poder suficiente por parte de la agrupación y de la empresa que otorgó el préstamo en comento, así como la ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

De igual forma se solicitó a la agrupación que presentara copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 “Formulario de Registro” presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dicho préstamo, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica.

En el caso de que la persona moral “All-Mart de México, S.A. de C.V.”, no pertenezca al sector financiero o bien, dentro de sus actividades no se encuentre la de otorgar préstamos a terceros, debía señalar la relación que existe entre la agrupación y la empresa en comento.

Las solicitudes anteriores tienen fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1059/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta copia del contrato.

(...)

Se presenta acta constitutiva y formato R-1

(...)

Como podrá comprobar la autoridad electoral la empresa no pertenece al sector financiero pero dentro de su objeto social si (sic) se encuentra esta actividad”

Adicionalmente, de forma extemporánea con escrito de fecha 15 de septiembre de 2005 (**Anexo 5**), la agrupación presentó el acta constitutiva de la empresa All-Mart de México, S.A. de C.V.

De la verificación y análisis a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

Aun cuando la agrupación manifestó haber entregado el formulario de registro R-1 de la empresa All-Mart de México, S.A. de C.V., no se localizó, por lo que no fue posible verificar las actividades preponderantes de dicha empresa manifestadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, se incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

Respecto al contrato de mutuo celebrado con la empresa “All Mart de México S.A. de C.V.” y la Agrupación Política Nacional “Movimiento Nacional de Organización Ciudadana” se encuentra fechado el 25 de octubre de 2003, de su análisis se determinó lo siguiente:

Los intervinientes en el contrato de mutuo son los C. Kalyanamaya de León Villard y José Antonio Aviña Gutiérrez en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Movimiento Nacional de Organización Ciudadana” respectivamente y el C. Alejandro Allande Ibarra como administrador único de la empresa “All Mart de México S.A. de C.V.”

En la cláusula Primera se señala que el monto del mutuo (préstamo) será de \$4,243,000.00. Sin embargo, el préstamo fue por \$4,933,000.00.

En la cláusula Segunda se establece que las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación

política en varias exhibiciones a partir del 1 de octubre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

En la cláusula Tercera se establece que el interés que causara el préstamo será de 3% anual sobre saldos insolutos y que correrá a partir del 1 de enero de 2006.

En la cláusula Cuarta se señala que la agrupación política deberá realizar el pago del principal y de los intereses ordinarios mediante diversas exhibiciones a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 1 de enero de 2007, acordando que podrá hacerse en moneda nacional o en especie, siempre y cuando las dos partes acuerden el precio del bien.

En la cláusula Quinta se señala que si la agrupación no cumple con los plazos señalados en la cláusula cuarta, a partir del 2 de enero de 2007 causara intereses moratorios de 2 puntos más que lo establecido por el Banco de México en la tasa de interés interbancaria de equilibrio anual sobre saldos insolutos.

En la cláusula Sexta se establece que la agrupación política no otorgará garantía alguna.

En la cláusula Séptima se establece que para la interpretación y cumplimiento del contrato de mutuo las partes se someten a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

Ahora bien, de la verificación las cláusulas del Acta Constitutiva de la citada empresa se observó lo siguiente:

Cláusula Cuarta punto 8 se establece entre otros como Objeto Social lo que a la letra se transcribe:

“9).- Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos, financiamientos, con o sin garantías específicas”.

De lo anterior, y derivado del análisis a la documentación presentada por la agrupación por el préstamo otorgado por la empresa “All Mart de México, S.A. de C.V.”, esta autoridad determinó lo siguiente:

- a) Las obligaciones contraídas en diciembre de 2004 por la agrupación rebasaron por 1.73 veces más el financiamiento público otorgado en el año 2004; dicha deuda se ve reflejada en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2004, toda vez que al comparar los ingresos obtenidos y los egresos reportados el saldo final asciende a (\$4,896,541.91), con lo que se concluye que las finanzas de la agrupación se encuentran severamente mermadas, por lo que la autoridad electoral se cuestiona la manera de cómo la agrupación hará frente a dichas obligaciones, toda vez que su financiamiento público y privado se encuentran muy por debajo de sus deudas.
- b) De nueva cuenta la autoridad electoral observó que el préstamo reportado por la agrupación en el ejercicio de 2004 al igual que en el año de 2003 presenta condiciones contractuales favorables en cuanto a plazos de gracia para el pago de capital sin intereses, tasa de interés y facilidades de pago, por lo que la agrupación podría estar en el supuesto de aportaciones en efectivo de una empresa de carácter mercantil, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 49 párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.
- c) El contrato de mutuo celebrado con la empresa “All-MART de México, S.A. de C.V.” está fechado con día 23 de octubre de 2003, un año anterior a la entrega de los préstamos.

De lo señalado en párrafos previos se desprende lo siguiente: 1) la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organizaciones Ciudadanas celebró un contrato de mutuo con la empresa “ALL MART DE MEXICO, S.A de C.V.”; 2) el monto del mutuo será de \$4,243,000.00, sin embargo en monto prestado fue de \$4,933,000.00; 3) las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación política nacional, en varias exhibiciones a partir del 1 de Octubre al 31 de Diciembre 2004; 4) la agrupación política no otorgó garantía del préstamo; 5) la agrupación política pagará

intereses por concepto del préstamo.

No obstante, esta autoridad no puede pasar por alto que, como lo señala el contrato de mutuo y la propia agrupación en su contestación al requerimiento de esta autoridad, la cantidad de \$4,933,000.00 fue depositada en una cuenta bancaria a nombre de la agrupación, circunstancia que a la sazón podría implicar un rendimiento financiero a favor de la misma, que es diverso al que permite la ley electoral en su artículo 49, párrafo 11, inciso d), que señala a la letra:

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Del artículo en comento se deriva lo siguiente: 1) los partidos sólo

podrán obtener financiamiento por rendimientos financieros a través de la creación de fondos o fideicomisos que formen con su patrimonio o con las aportaciones que permita la ley; 2) tales aportaciones no podrán provenir de los sujetos prohibidos en los párrafos 2 y 3, del artículo 49, y la fracción III del inciso b), del mismo dispositivo; 3) los fondos obtenidos por rendimientos financieros deberán manejarse a través de operaciones bancarias y financieras, por el órgano encargado de las finanzas de cada instituto político; 4) los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento de sus objetivos.

A mayor abundamiento, el párrafo 2, inciso g) del artículo 49, de la Ley de la materia, señala que las empresas mexicanas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia.

Realizando una interpretación sistemática y funcional de este precepto se puede deducir que si un partido o agrupación política no puede recibir aportaciones o donativos de las empresas mercantiles, tampoco puede establecer relaciones comerciales con ellas. Primero, porque los partidos políticos y agrupaciones no tienen como parte de sus derechos y finalidades, el despliegue de actividades comerciales de cualquier índole y; segundo, porque esto daría oportunidad de que los partidos –órganos de interés público- y las agrupaciones políticas, lucraran con dinero público, como si se tratara de recursos privados, lo que es de raíz incompatible con su objeto legalmente definido.

Así las cosas, en vista de que el depósito bancario realizado por la empresa señalada podría implicar una aportación que produciría rendimientos financieros que se traducirían en una aportación a favor de ésta por parte de una empresa de carácter mercantil, y a la sazón una posible violación a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), en relación con el párrafo 2, inciso g) del mismo precepto, del Código de la materia, esta autoridad considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, así como la puesta en marcha de la investigación correspondiente, a fin de determinar con plena certeza si la agrupación política incurrió en la falta de carácter administrativo ya descrita.

Ello a fin de que esta autoridad pueda verificar con certidumbre que las actividades de la agrupación política, en el rubro que se analiza, se ajustan al principio de legalidad, situación que abona a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, así como en la protección de los derechos procesales de la agrupación política, ya que, en virtud del procedimiento oficioso que se inicie ésta podrá ejercer a plenitud el derecho de defensa que tiene a su favor como garantía constitucional, y se deslindarán responsabilidades conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional de Organización Ciudadana** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$3,170,758.80 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósitos, estados de cuenta bancarios) están apegados a las normas aplicables, a excepción de lo que a continuación se señala:
3. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron registros contables por los cuales no se localizó su respectivo soporte documental (recibos “RAF-APN” y fichas de depósito), por un importe de \$317,700.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.3, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones

Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

4. La agrupación omitió presentar el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.4, 12.4, inciso d) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

5. En la cuenta de “Bancos”, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$9,632.16, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
6. De la revisión a la cuenta “Bancos”, se localizó un registro contable que carece de la póliza PD-06/01-04 y su respectiva documentación soporte, por un importe de \$6,154.93.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

7. Del total de egresos reportados por la agrupación, se revisó un importe de \$8,067,300.71 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación soporte que lo ampara (facturas por concepto de trabajos de investigación, diseño e impresión de publicaciones) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo siguiente:
8. En la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Seguros”, se localizó un registro contable del cual la agrupación no presentó la copia de la póliza del vehículo asegurado, por un importe de \$1,350.85.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

9. La agrupación política no presentó 6 publicaciones mensuales de divulgación y 2 de carácter teórico trimestral correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2004 que está obligada a editar.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional **“Movimiento Nacional de Organización Ciudadana”** con objeto de determinar lo que a su derecho proceda en relación

con la no presentación de seis publicaciones mensuales de divulgación y dos de carácter teórico trimestral.

10. En la cuenta Tareas Editoriales Subcuenta "Publicaciones" Se localizaron registros contables que carecen de su respectiva documentación soporte (facturas) por un importe de \$742,000.00, integrado de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL PÓLIZA (A)	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (B)	DOCUMENTACIÓN FALTANTE C= (A-B)
PD-01/12-04	Cancelación de Anticipos	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
PD-02/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00	0.00	100,000.00
PD-03/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00	0.00	100,000.00
PD-04/12-04	Cancelación de Anticipos	2,350,000.00	2,345,000.00	5,000.00
PD-05/12-04	Cancelación de Anticipos	437,000.00	0.00	437,000.00
TOTAL		\$3,087,000.00	\$2,345,000.00	\$742,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

11. La agrupación no presentó los kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén por \$5,367,000.00, así como los kardex con la totalidad de las salidas por el citado importe y entradas por \$3,367,000.00, que refleja la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

12. La agrupación omitió presentar la documentación correspondiente a los sorteos que se señalan en el contrato de mutuo celebrado con la empresa Artsix Integral, S.A. de C.V, y que fueron requeridos por la autoridad electoral, mismos que se detallan a continuación:

- Los permisos de la Secretaría de Gobernación para la realización de los sorteos que a continuación se indican:

NÚMERO DE PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	NOMBRE
S-0097-2004	Gánate la Feria
S-0020-2004	Tormenta Millonaria
S-0019-04	Extrasuerte

- Los permisos de la misma dependencia de los tres sorteos que se encontraban en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.
- Los contratos celebrados con Artsix Integral, S.A. de C.V. por cada uno de los sorteos en comento al haber cedido los derechos a la citada empresa.
- El Acta de Verificación y Conteo, el Acta de Concentrado y en su caso, Acta de sembrado de premios.
- El procedimiento o mecánica utilizados para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos y no proporcionó el papel de trabajo que sustentara dichos controles.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro

de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

13. La agrupación no entregó los formatos “CE-AUTO-APN” Control de Eventos por Autofinanciamiento, derivados de los siguientes sorteos:

NÚMERO DE PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SEGÚN CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO CON LA EMPRESA ARSTIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.	NOMBRE
S-0097-2004	Gánate la Feria
S-0020-2004	Tormenta Millonaria
S-0019-04	Extrasuerte

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

14. La agrupación no entregó la documentación de la cancelación del trámite de autorización ante la Secretaría de Gobernación de 3 sorteos a que hace referencia el contrato de mutuo celebrado con la empresa Arstix Integral, S.A. de C.V. en el ejercicio de 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes,

por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

15. La agrupación no presentó copia del Formato R-1 “Formulario de Registro” de la empresa “All-Mart de México, S.A. de C.V.” en la que se confirmará los datos relacionados con la actividad preponderante de dicha empresa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

16. Al verificar los sorteos “Gánate la Feria”, permiso S-0097-2004; “Tormenta Millonaria”, permiso S-0020-2004 y “Extrasuerte”, permiso S-0019-04, la agrupación no presentó documentación ni evidencia de la realización de los citados sorteos.

A fin de conocer si tal conducta implica una violación a la legislación electoral, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral determina que en términos del artículo 49-B párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe iniciarse un procedimiento oficioso en materia de origen y aplicación de recursos de la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

17. Al verificar la cuenta “Acreedores Diversos”, subcuenta “All Mart de México, S.A. de C.V.” se observó que la agrupación reporta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, responsabilidades por un importe de

\$4,933,000.00, que provienen de préstamos otorgados por la citada empresa.

A fin de conocer si tal conducta implica una violación a la legislación electoral, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral determina que en términos del artículo 49-B, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe iniciarse un procedimiento oficioso en materia de aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

18. Al verificar la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó que la agrupación reporta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, responsabilidades por un importe de \$27,945,000.00, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	ACREEDOR	SALDO REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
ACREEDORES	ARSTIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.	\$23,012,000.00
DIVERSOS	ALL-MART, DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	4,933,000.00
TOTAL		\$27,945,000.00

19. Al reportar la agrupación ingresos por un importe total de \$3,170,758.80 y egresos por un monto de \$8,067,300.71, su saldo final importa una cantidad de (\$4,896,541.91).

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. José Antonio Aviña Gutiérrez, persona comisionada por la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave AVGTAN61102009H400, así como el responsable de la revisión, L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien se identifica con credencial para votar con clave QNRSRM68031709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/327/05, comunicó a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:20 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA
DE LA DOCUMENTACIÓN

L.C. RAMIRO QUINTERO ROSALES

C. JOSÉ ANTONIO AVIÑA GUTIÉRREZ

Anexo 2

Anexo 2

IA-APN INFORME ANUAL
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION
MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	5,440.38
2. Financiamiento Publico	2,847,618.42
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	317,700.00
Efectivo	317,700.00
Especie	0.00
4. Autofinanciamiento *	
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *	0.00
TOTAL	3,170,758.80

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	9,300.71
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	8,058,000.00
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	0.00
INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA	2,691,000.00
TAREAS EDITORIALES	5,367,000.00
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	
TOTAL	8,067,300.71

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN			
INGRESOS \$	3,170,758.80		
EGRESOS		\$ 8,067,300.71	
SALDO			\$ -4,896,541.91

*** Anexar detalle del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO
 ANTONIO AVIÑA GUTIERREZ

FIRMA  FECHA 1-sep-05



Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE OFICIO: STCFRPAP/1059/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

Ace
C. JOSÉ RAÚL MÁRQUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
MOVIMIENTO NACIONAL DE
ORGANIZACIÓN CIUDADANA
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

RECIBI ORIGINAL
JOSE ANTONIO AVILA ETZ
19/AGO/05

[Handwritten signature]
MONOC

G
MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes

1. De la verificación al auxiliar contable de la cuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas y documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los registros en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-01/01-04	Aportación	\$19,000.00
PI-02/01-04	Aportación	1,200.00
PI-03/01-04	Aportación	1,000.00
PI-04/01-04	Aportación	1,500.00
PI-05/01-04	Aportación	30,000.00
PI-07/01-04	Aportación	250,000.00
PI-08/01-04	Aportación	5,000.00
PI-09/01-04	Aportación	5,000.00
PI-11/01-04	Aportación	5,000.00
Total		\$317,700.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas citadas con sus respectivos recibos "RAF-APN" debidamente llenados, así como las fichas de depósito correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.2, 3.3, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

- "1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias de la misma boleta".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)"





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo.

En consecuencia, se le solicita que presente el control de folios en comento, el cual debe contener todos los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 3.4, 12.4, inciso d) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

- d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Bancos

De la verificación al auxiliar contable de la cuenta “Bancos”, se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTO DE ABONO
BITAL 4025318320	PD-06/01-04	Gastos a comprobar	\$6,154.93

En consecuencia, se le solicita que presente la póliza en comento con su respectiva documentación soporte y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

(...)”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

Egresos

Servicios Personales

Órganos Directivos de la Agrupación

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales” no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de su agrupación política registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Kalyanamaya de León Villard	Presidente
C. José Antonio Aviña Gutiérrez	Secretario General



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
C. José Raúl Márquez Córdova	Secretario de Finanzas
Lic. Ma. Irma Flores González	Presidente
Lic. Guadalupe Fausto Félix Mendivil	Secretario General
Prof. Juan Díaz Treviño	Secretario de Organización
C. Óscar Hermosillo Vásquez	Secretario de Finanzas
Prof. Jesús Lemini Camacho	Secretario de Acción Política

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en que se remunera a las personas en comento; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares contables donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables (...)”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 (...)”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; (...).”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Servicios Generales

1. De la verificación a la subcuenta “Seguros”, se observaron registros contables, los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/01-04	Seguros	\$482.12
PE-17/02-04	Seguros	516.62
PE-18/03-04	Seguros	482.12
PE-22/05-04	Seguros	482.12
PE-30/06-04	Seguros	482.12
PE-42/06-04	Seguros	482.12
PE-43/07-04	Seguros	482.12
PE-46/08-04	Seguros	482.12
PE-47/09-04	Seguros	1,350.85
PE-77/12-04	Seguros	657.54
TOTAL		\$5,899.85

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas citadas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables (...)”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema

(...)"

- De la verificación a los estados de cuenta bancarios, se constató que el pago de los gastos antes citados fueron realizados a través de cargos automáticos a la cuenta bancaria de su agrupación y en un caso corresponde al pago del seguro automotriz, sin embargo, su agrupación no reportó "Equipo de Transporte". A continuación se indica el caso en comentario:

REFERENCIA	CONCEPTO	ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
		BANCO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL CARGO
PE-47/09-04	Seguros	HSBC	4025318320	02-09-04	SEGURO DE AUTO	\$1,350.85

En consecuencia, se le solicita que indique los automóviles beneficiados y presente copia de la póliza de seguro, así como los contratos de comodato correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

Gastos en Actividades Específicas

Investigación Socioeconómica y Política

Al verificar la subcuenta "Investigaciones Litográfica Kapa", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, de las cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", resultando lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V.			
R.F.C.: LKA-970502-25A			
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-48/12-04	861	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$264,500.00
PE-49/12-04	870		253,000.00
PE-50/12-04	863	El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del	241,500.00
PE-51/12-04	864		310,500.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROVEEDOR: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V.			
R.F.C.: LKA-970502-25A			
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-52/12-04	865	contribuyente y del comprobante	310,500.00
PE-53/12-04	866		345,000.00
PE-54/12-04	867		230,000.00
PE-55/12-04	862		253,000.00
PE-56/12-04	869		253,000.00
PE-57/12-04	868		230,000.00
TOTAL			\$2'691,000.00

En ese tenor, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no puede considerar como comprobado el gasto.

En adición a lo anterior, cabe señalar que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, se instruyó a la Comisión de Fiscalización para que considerara e integrara lo relativo a la posible falsificación de facturas presentadas durante el procedimiento de revisión, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por su agrupación correspondiente al ejercicio de 2004, en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, en la cual se observó que su agrupación presentó 10 facturas del proveedor "Litográfica Kapa, S.A. de C.V.", por concepto de diversas investigaciones socioeconómicas y políticas que resultaron ser presumiblemente apócrifas, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página del Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

NO. DE EVENTO	PROVEEDOR: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V.			
	R.F.C.: LKA-970502-25A			
	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
1	PE-48/12-04	861	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$264,500.00
2	PE-49/12-04	870		253,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NO. DE EVENTO	PROVEEDOR: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V. R.F.C.: LKA-970502-25A				
	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	
3	PE-50/12-04	863	El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante	241,500.00	
4	PE-51/12-04	864		310,500.00	
5	PE-52/12-04	865		310,500.00	
6	PE-53/12-04	866		345,000.00	
7	PE-54/12-04	867		230,000.00	
8	PE-55/12-04	862		253,000.00	
9	PE-56/12-04	869		253,000.00	
10	PE-57/12-04	868		230,000.00	
TOTAL					\$2'691,000.00

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como susceptible de financiamiento público el monto de \$2,691,000.00. Por tal razón, se solicitó a su agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las agrupaciones políticas nacionales, en relación con lo establecido en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril del 2004.

Lo antes citado fue notificado mediante oficio número STCPPPR/278/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se procedió a verificar las facturas en el Servicio de Administración Tributaria resultando lo siguiente:

Se procedió a verificar la factura en el Servicio de Administración Tributaria en el cual se nos mencionó que por ser un servicio de reciente creación existen mucho errores en la información".

La respuesta de su agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de no haber presentado documento alguno que sustentara lo manifestado.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo establecido en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril del 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables (…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)

Tareas Editoriales

1. De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2004 que está obligada a editar su agrupación. A continuación se señalan las publicaciones en comento:

TIPO DE PUBLICACIÓN	PERIODO
Mensual de Divulgación	Julio a Diciembre
Teórica Trimestral	Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico citadas, así como los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los egresos o ingresos, según sea el caso, y su control a través de la cuenta “Gastos por Amortizar” junto con la documentación comprobatoria correspondiente en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables (...)”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘Gastos por Amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Al verificar la subcuenta “Publicaciones”, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/12-04	Cancelación de Anticipos	\$100,000.00
PD-02/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00
PD-03/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00
PD-04/12-04	Cancelación de Anticipos	2,350,000.00
PD-05/12-04	Cancelación de Anticipos	437,000.00
TOTAL		\$3'087,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con su respectivo soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, primer párrafo, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

- Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron facturas sin estar anexas a su respectiva póliza de registro contable, por lo cual no fue posible identificarla en la contabilidad de su agrupación. A continuación se detallan las facturas en comento:

FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
206	30-06-04	Diseño y Comunicación Asociados S.A. de C.V.	3000 Revista trimestral enero - marzo 2004	\$27,600.00
207	30-06-04		3000 Revista trimestral abril - junio 2004	27,600.00
200	30-06-04		6000 Periódico de enero 2004	48,300.00
201	30-06-04		6000 Periódico de febrero 2004	48,300.00
202	30-06-04		6000 Periódico de marzo 2004	48,300.00
203	30-06-04		6000 Periódico de abril 2004	48,300.00
204	30-06-04		6000 Periódico de mayo 2004	48,300.00
205	30-06-04		6000 Periódico de junio 2004	48,300.00
228	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Evolución Jurídico Constitucional del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	100,000.00
230	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Capacidad Tributaria de los gobiernos estatales en México	100,000.00
231	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Análisis del Sistema Tributario en México	100,000.00
232	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Análisis del valor de la Tolerancia en Video Juegos	200,000.00
233	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Estudio de Consejo Episcopal	200,000.00
234	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Construcción Social de Delito	200,000.00
235	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Las condiciones de la Información en la salud	100,000.00
236	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación El peligro de las armas nucleares	300,000.00
237	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Antecedentes del Sistema Bancario Mexicano	150,000.00
238	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación FMI y Crisis Económicas	50,000.00
239	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Nacimiento del patrón Oro en México	200,000.00
240	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Mujeres y Campo	300,000.00
TOTAL				\$2,345,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente las pólizas que amparen el registro contable de cada una de las facturas citadas, así como los auxiliares contables donde se reflejen los registros de los comprobantes en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia antes citados.

Gastos por Amortizar

Al verificar la subcuenta "Publicaciones", se observó que aun cuando su agrupación llevó el control de sus actividades editoriales susceptibles de inventariarse a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", omitió presentar el kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén correspondientes.

Por lo anterior, se le solicita que presente el kardex, así como las correspondientes notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando el origen y destino, así como quien entrega y recibe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entrada y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acreeedores Diversos

Al verificar la cuenta "Acreeedores Diversos", se observó que su agrupación reporta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 adeudos con terceros por \$27,945,000.00, que provienen de préstamos otorgados por las empresas "ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V." y "ALL MART DE MÉXICO, S.A.", integrados de la manera siguiente:

CUENTA	SUBCUENTA	ADEUDOS DEL EJERCICIO 2003 (A)	ADEUDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004 (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES AL 31/12/04 (A+B)-(C)
ACREEDORES DIVERSOS	ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.	\$23,012,000.00	\$0.00	\$0.00	\$23,012,000.00
	ALL-MART DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	0.00	4,933,000.00	0.00	4,933,000.00
TOTAL		\$23,012,000.00	\$4,933,000.00	\$0.00	\$27,945,000.00

A) En relación con la columna "Adeudos del Ejercicio 2003" por \$23,012,000.00, se observó que corresponden a préstamos realizados a su agrupación política en el citado ejercicio, formalizados a través de un contrato de mutuo con interés ordinario y prenda a plazo de dos años, con interés pactado a una tasa del 3% anual sobre saldos insolutos, dicho contrato se encuentra vigente a la fecha de la revisión.

Es importante destacar que en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Apartado "Pasivos", se indicó a su agrupación que esta autoridad electoral verificaría en el ejercicio 2004 que se llevara a cabo el pago del préstamo bajo los términos y condiciones establecidas en el contrato de mutuo presentado, toda vez que de no apegarse a lo señalado en el mismo, los recursos entregados por la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V." a su agrupación en el ejercicio 2003 corresponderían a una aportación prohibida, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

Mediante oficio No. STCFRPAP/1043/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por su agrupación el mismo día, referente a las obligaciones contraídas se le solicitó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(…) dado que el monto prestado representa 65 veces el financiamiento público otorgado en el año de 2003, se solicita que presente los contratos mediante los cuales formalizó cada uno de los préstamos citados.

Fue preciso señalar a su agrupación, que la palabra préstamo denotaba el acto de dar alguna cosa a otro para que la use, con la condición de devolverla en un tiempo determinado y por lo mismo, préstamo en general, de conformidad con la legislación aplicable, es un contrato por el que una persona entrega a otra alguna cosa suya para que se sirva de ella por cierto tiempo. Ahora bien, la variedad de objetos o cosas que se dan para uso o servicio de otro, ha hecho necesario, según la norma, formar dos contratos diversos, uno que se refiere al préstamo de cosas en que no puede separarse el uso del consumo y cumple el que las recibe devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad al que se le denomina mutuo, y otro que se refiere a cosas que pueden usarse sin consumirse y han de restituirse las mismas, el cual es llamado préstamo de uso o comodato.

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:

‘El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad’.

Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.

En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes, y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 358 como se señala a continuación: “Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes’.

En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se solicitó que presentara el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.", en los cuales se detallaran los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que indicaran las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó los préstamos en comento, así como ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

De igual forma, se le solicitó que presentara copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dichos préstamos, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica la empresa en comento.

En el caso de que la persona moral "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V., no perteneciera al sector financiero, o bien, dentro de sus actividades no se encontrara la de otorgar préstamos a terceros, debía señalar la relación existente entre la agrupación y la citada empresa.

(...)

Asimismo, se solicitó a la agrupación que informara a la autoridad electoral la forma en que se cubrirán tales adeudos, así como la fecha y condiciones del pago o pagos a realizar, tomando en cuenta que la agrupación se allega de recursos mediante el financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral y el financiamiento privado, consistente en las aportaciones de sus asociados y simpatizantes, autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Ahora bien, se señaló a la agrupación que debía tomar en cuenta que el hecho de no justificar fehacientemente la naturaleza jurídica del acto en virtud del cual la empresa citada otorgó recursos a la agrupación política, eventualmente podía actualizar el supuesto de una aportación prohibida por la legislación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

electoral, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...)

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En virtud del requerimiento anterior, se presentan adjuntos al presente el contrato de mutuo entre la agrupación política nacional y la empresa ARTYX INTEGRAL, S.A. de C.V. que se solicita. (...) Cabe mencionar que efectivamente en dicho contrato se estipula el monto que la empresa entregará a la agrupación política nacional por el crédito que es \$23,012,000.00 pesos; la forma de entrega del dinero, que es mediante depósitos bancarios durante el periodo que va del 7 al 31 de diciembre de 2003; garantía que ofrece la agrupación para garantizar los pagos del crédito, que es tres sorteos de lotería instantánea que suman un monto de 55 millones de pesos; los intereses ordinarios, moratorios y periodos de gracia, en este caso si se liquida total o parcialmente el crédito dentro del periodo que va del 1 de enero de 2004 al 14 de diciembre del mismo año no se generará interés alguno, si se paga total o parcialmente durante el periodo que va del 15 de diciembre de 2004 al 14 de diciembre del 2005 se pagará un interés ordinario del 3% anual sobre saldos insolutos, a partir del 15 de diciembre de 2005 se pagará como interés moratorio otro 3% anual por el tiempo que se tarde en pagar la agrupación política nacional; la forma de pago que será en las oficinas de la empresa; los nombres de los representantes legales de ambas partes, y la jurisdicción a la que ambas partes se someten en caso de conflicto judicial, que en el caso que nos ocupa son los tribunales del Distrito Federal. Con lo que el contrato cumple a cabalidad con los requisitos que la autoridad enlistó en su oficio de mérito.

Con respecto al cuestionamiento de la autoridad electoral sobre si la empresa que otorgó el crédito tiene dentro de su objeto social la de realizar préstamos a tercero me permito mencionar que varios de los objetos sociales de dicha empresa tienen relación con el otorgamiento de préstamos, como ejemplo transcribimos los siguientes objetos sociales a modo de ejemplos:

7.- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos complementarios de adeudo, así como otorgar las garantías y avales que fueren necesarias para llevar a cabo las operaciones de la sociedad.

8.- Obtener y conceder préstamos con o sin garantía y otros documentos o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9.- *Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada siempre que sea permitidos (SIC) por la Ley.*

Con los párrafos transcritos y la lectura de los demás objetos sociales de la empresa queda comprobado que la empresa está facultada para otorgar el crédito que se ha mencionado anteriormente. Para comprobar lo anterior, se presenta, adjunto a la presente el acta constitutiva y la forma R1 de la empresa en comento.

Con respecto a la afirmación de la autoridad electoral de que si la empresa no está autorizada para otorgar créditos entonces estamos en presencia no de un préstamo mutuo sino una donación por parte de una empresa mercantil, situación a todas luces ilegal, me permito disentir por las siguientes razones:

1.- *La agrupación política nacional debe devolver el dinero que le fue prestado, es más, debe devolver una cantidad mayor por los intereses, mientras que las donaciones no deben devolverse. Esta característica del acto jurídico hace que un préstamo (mutuo) sea excluyente de una donación, en otras palabras, no es posible que exista una donación económica que se tenga que regresar.*

2.- *El préstamo realizado a la agrupación política nacional tiene una definición jurídica específica que se comprueba y cristaliza en el contrato, dicha naturaleza no puede modificarse por la razón de que en el acta constitutiva no se encuentra dicha actividad, ya que el contrato en si mismo es el acuerdo de dos voluntades que mientras dichas voluntades se mantengan, el contrato y el vínculo jurídico que une a las partes permanece intacto con el mismo carácter, máxime que se pagan los impuestos correspondientes.*

3.- *Suponer que por no tener en su objetivo social el otorgamiento de préstamo, ahora la agrupación política nacional debe considerar que fue una donación y por lo tanto no debe regresar el dinero es una idea inaceptable.*

Del análisis realizado en su momento a lo señalado por su agrupación política y de la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

“La agrupación presentó el contrato de mutuo celebrado con la empresa ‘Artsix Integral, S.A. de C.V.’, en el cual se establece claramente lo siguiente:

El contrato de mutuo fue celebrado por Kalyanamaya de León Villard en su carácter de Presidente y Secretario de Finanzas de la Agrupación Política Nacional ‘Movimiento Nacional de Organización Ciudadana’ y por Cristóbal del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Río Sánchez como representante legal de la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C.V.'.

En la cláusula Primera se señala que el monto del mutuo (préstamo) será de \$23,000,000.00.

En la cláusula Segunda se establece que las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación política número 4025314320 del banco Bital en varias exhibiciones a partir del 7 y hasta el 31 de diciembre de 2003.

En la cláusula Sexta se establece que la agrupación política otorga como prenda o garantía la realización de tres sorteos con números de permisos S-0097-2004 denominado 'Ganate la Feria', S-0020-2004 denominado 'Tormenta Millonaria' y S-0019-2004 denominado 'Extrasuerte' que en conjunto tiene un valor comercial de \$55,000,000.00 y tres sorteos más que están en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.

En la cláusula Séptima se establece que los sorteos serán operados por la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C.V.', ya que esta conoce de la comercialización.

En la cláusula Tercera se establece que el interés que causara el préstamo será de 3% anual sobre saldos insolutos y que correrá a a partir del 15 de diciembre de 2004.

En la cláusula Cuarta se señala que la agrupación política deberá realizar el pago del principal y de los intereses ordinarios mediante diversas exhibiciones a partir del 15 de diciembre de 2004 y hasta el 14 de diciembre de 2005, sin embargo si la agrupación realiza el pago del préstamo en el periodo comprendido entre el primero de enero y hasta el 14 de diciembre de 2004 no causara interés alguno.

En la cláusula Octava se señala que la agrupación recibirá el 10% del total de la utilidad de la venta de todos los sorteos mencionados en el contrato.

En la cláusula Novena se establece que los ingresos que la empresa reciba por concepto de la venta de boletos de los sorteos, serán considerados como pagos parciales hasta el monto del préstamo y la diferencia de los ingresos serán para la agrupación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En la cláusula Décima Primera se establece que para la interpretación y cumplimiento del contrato de mutuo las partes se someten a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

Adicionalmente, la agrupación política en atención a la solicitud de la autoridad presentó el acta constitutiva y formato R-1 'Formulario de Registro' presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C.V.', para verificar la actividad preponderante y su relación con el otorgamiento de préstamos, de la verificación a estos documentos se observó lo siguiente:

En el formato R-1 se establece como actividad preponderante la de 'Servicios de Asesoría Integral, Consultoría Administrativos y Contables y todo lo relacionado con la Compra Venta de Artículos de Comercio' y

En el Acta Constitutiva cláusula Segunda puntos 1 y 8 se establece entre otros como Objeto Social o que a la letra se transcribe:

'1.- Prestar toda clase de servicios corporativos profesionales de asesoría integral, consultoría, de planeación de dirección, tesorería, administrativos contables, fiscales, financieros y de supervisión de personas físicas y/o morales tanto nacionales como extranjeras dentro de la República Mexicana o fuera de ellas (sic).

(...)

8.- Obtener y conceder prestamos con o sin garantía o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones''.

Tomando en consideración lo antes expuesto se procedió a analizar la documentación citada, constatándose lo siguiente:

Del análisis efectuado al contrato de mutuo con interés y prenda celebrado con el proveedor Artsix Integral, S.A. de C.V., se observaron condiciones contractuales favorables para su agrupación en cuanto a intereses y facilidades de pago se refiere, por los motivos que a continuación se señalan:

- a) La tasa pactada por ambas partes fue del 3% anual sobre saldos insolutos.
- b) La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), se encontraba al 31 de diciembre de 2004 en 8.94% anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe señalar que el Banco de México (Banxico) emite como referencia la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), la cual se utiliza para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional y funciona como tasa de referencia para la concertación de contratos múltiples y para un gran número de operaciones financieras. Por tal motivo se toma como un indicador confiable y comparable para la realización del presente análisis.

- c) De lo anterior se desprende que la tasa porcentual pactada por las partes se encontraba 5.94 puntos porcentuales por debajo de los estándares prevalecientes en el mercado de dinero al momento de la concertación del contrato.
- d) En la cláusula cuarta del multicitado contrato se indica la exención del pago de intereses durante el ejercicio de 2004 siempre y cuando se cubrieran pagos parciales de capital en dicho periodo, de lo contrario sería a partir del 15 de diciembre del 2004 y hasta el 14 de diciembre de 2005, cuando el pago del principal y de los intereses devengados deberían empezar a cubrirse.
- e) Durante el ejercicio de 2004 no se efectuaron pagos a cuenta del capital ni se cubrieron los intereses ordinarios generados en los términos y condiciones establecidos en el contrato referido.

Por todo lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

En caso de haber efectuado pagos de capital y/o intereses en el ejercicio de 2004 respecto al préstamo por \$23,012,000.00, otorgado por la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V.":

- Las pólizas, balanza de comprobación y auxiliares contables en donde se reflejen los registros correspondientes, así como copia de los cheques con los cuales efectuó los pagos respectivos, así como los estados de cuenta bancarios respectivos.
- Identificación del importe correspondiente a capital e intereses por cada uno de los pagos efectuados en el año de 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

En caso de **no** haber efectuado pagos de capital y/o intereses en el ejercicio de 2004 respecto al préstamo por \$23,012,000.00 otorgado por la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V.":



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Indique el motivo por el cual no se efectuaron pagos a la empresa Artsix, Integral, S.A. de C.V.
- Indique la forma en que su agrupación hará frente al pago de la deuda contraída, toda vez que al término del ejercicio de 2004 no se había obtenido evidencia que muestre la intención de liquidar el adeudo.
- Indique si existe alguna acción legal en contra de su agrupación al respecto.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Las solicitudes anteriores tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con los Boletines A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17 y C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, párrafos 35 y 52 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Boletín A-5

“La responsabilidad de rendir la información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas se encuentra principalmente la información financiera de naturaleza contable a los diversos interesados. Esta información debe reunir los requisitos fundamentales de utilidad y confiabilidad. La responsabilidad de que la información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla, deberán mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno, aplicando principios de contabilidad y las reglas particulares de carácter contable acordes con dichos principios que consideren mas apropiados a las circunstancias de la entidad. La ocultación y distorsión deliberada de los hechos de la información financiera constituyen actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a errores de los usuarios en su interpretación.

Para que la información contable reúna las características fundamentales de utilidad y confiabilidad, deberá estar formulada con apego a normas éticas y reglas técnicas. Estas normas y reglas constituyen el proceso continuo de darle



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

significado por medio de símbolos (palabras y cantidades) a las transacciones que realiza una entidad económica y ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, para que de acuerdo a principios de contabilidad reflejen razonablemente su estado en diferentes puntos en el tiempo, los resultados de su operación y su evolución en un periodo dado. Consecuentemente, los responsables del proceso contable deben regirse principalmente por un criterio de equidad y el principio de revelación suficiente”.

Boletín C-9

Reconocimiento

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.

Extinción de pasivos

“Un deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.

Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.”

Ahora bien, haciendo cita de la cláusula sexta del multicitado contrato, se estableció que su agrupación se obligaba a otorgar en garantía el pago de la deuda a través de la realización de los sorteos “Gánate la Feria” con permiso S-0097-2004, “Tormenta Millonaria” con permiso S-0020-2004, “Extrasuerte” con permiso S-0019-2004 y tres sorteos más que se encontraban en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo; sin embargo, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó soporte documental que respalde los sorteos en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este tenor, y toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se le solicita presente lo siguiente:

- Los permisos de la Secretaría de Gobernación para la realización de los sorteos que a continuación se indican:

NÚMERO DE PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	NOMBRE
S-0097-2004	Gánate la Feria
S-0020-2004	Tormenta Millonaria
S-0019-04	Extrasuerte

- Asimismo, presente los permisos de la misma dependencia de los tres sorteos que se encontraban en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.
- Toda vez que el partido cedió los derechos a Artsix Integral, S.A. de C.V., presente los contratos celebrados con dicha empresa por cada uno de los sorteos en comento.
- El Acta de Verificación y C conteo, el Acta de Concentrado, el Acta de entrega de premios y en su caso, Acta de sembrado de premios.
- La evidencia que compruebe la entrega de los premios, a saber: el comprobante de la compra de los bienes ofrecidos, o copia de los cheques entregados, identificaciones de los agraciados, el recibo firmado por éstos, por la recepción del premio correspondiente.
- Señale, el procedimiento o mecánica utilizados para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos y proporcione el papel de trabajo que sustente dichos controles.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se refleje la totalidad de los depósitos bancarios que integran la venta de los boletos.
- Las pólizas contables que soporten la totalidad de los depósitos bancarios, los auxiliares contables y la documentación soporte respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En su caso, las aclaraciones del por qué no ha depositado los ingresos obtenidos por la venta de los boletos en las cuentas bancarias de la agrupación.
- Presente los formatos “CE-AUTO-APN” Control de Eventos por Autofinanciamiento, correspondientes.
- El formato “IA-APN” Informe Anual corregido, donde deberá reportar los ingresos por dichos sorteos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Las solicitudes anteriores tienen fundamento en los artículos 38, párrafo 1 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.5, 5.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 5.1

"El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza".

Artículo 5.2

"Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

B) En relación con la columna "Adeudos generados en el Ejercicio 2004", se comprobó que corresponden a siete préstamos en efectivo que su agrupación recibió por un total de \$4,933,000.00, los cuales provienen de la empresa "ALL-MART DE MÉXICO, S.A. de C.V.", sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

localizaron los contratos mediante los cuales su agrupación los formalizó. A continuación se observan los préstamos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE DEPÓSITO	ACREEDOR	IMPORTE
PI-10/12-04	29-12-2004 30-12-2004	*ALL-MART DE MÉXICO, S.A. DE C.V. *	\$750,000.00
			750,000.00
			800,000.00
			690,000.00
			730,000.00
			670,000.00
			543,000.00
TOTAL			\$4'933,000.00

Es importante destacar que el importe total del préstamo otorgado a la agrupación representa 1.73 veces más del financiamiento público otorgado en el 2004 el cual fue por \$2,847,618.42.

En consecuencia, se le solicita que presente el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa "All-Mart de México, S.A. de C.V.", en los cuales se detallen los términos y condiciones de los mismos, es decir, que contenga las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó el préstamo en comento, así como la ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

De igual forma se le solicita que presente copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dicho préstamo, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica.

En el caso de que la persona moral "All-Mart de México, S.A. de C.V.", no pertenezca al sector financiero o bien, dentro de sus actividades no se encuentre la de otorgar préstamos a terceros, deberá señalar la relación que existe entre su agrupación y la empresa en comento.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1059
Artículo 14.2



“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

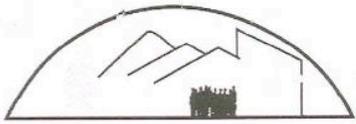


- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



Anexo 4

Anexo 4



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

MTRO. FERNANDO AGÍSS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS.
P R E S E N T E

México, D.F., a 29 de agosto de 2005

De conformidad con el oficio STCFRPAP/1059/05, donde expresa sus observaciones y requerimiento al informe anual del periodo 2004, me permito contestar dicho informe en el mismo orden. Mis comentarios y observa:

Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes

1. De la verificación al auxiliar contable de la cuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas y documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los registros en comento:



REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-01/01-04	Aportación	19,000.00
PI-02/01-04	Aportación	1,200.00
PI-03/01-04	Aportación	1,000.00
PI-04/01-04	Aportación	1,500.00
PI-05/01-04	Aportación	30,000.00
PI-07/01-04	Aportación	250,000.00
PI-08/01-04	Aportación	5,000.00
PI-09/01-04	Aportación	5,000.00
PI-11/01-04	Aportación	5,000.00
Total		\$317,700.00

X SE PRESENTAN LAS PÓLIZAS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE (RECIBOS RAP-APN)

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas atadas con sus respectivos recibos "RAF-APN" debidamente llenados, así como las fichas de depósito correspondientes...

SE ADJUNTAN LAS PÓLIZAS Y RECIBOS "RAF-APN" QUE SUSTENTAN DICHAS APORTACIONES.

2. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo.

NO SE PRESENTA FORMATO CF-RAF-APN

En consecuencia, se le solicita que presente el control de folios en comento, el cual debe contener todos los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento en la materia.

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243

DEPPP-2005-5397 DAIAK



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

SE ADJUNTAN LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

Bancos

De la verificación al auxiliar contable de la cuenta "Bancos", se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTO DE ABONO
BITAL 4025318320	PD-06/01-04	Gastos a comprobar	\$6.154.93

En consecuencia, se le solicita que presente la póliza en comento con su respectiva documentación soporte y las aclaraciones que a su derecho convengan...

SE ADJUNTA PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

*NO SE PRESENTA
PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN
SOPORTE*

Egresos

Servicios Personales Órganos Directivos de la Agrupación

De la verificación a la cuenta "Servicios Personales" no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de su agrupación política registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Kaivanamava de León Villard	Presidente
C. José Antonio Aviña Gutiérrez	Secretario General

NOMBRE	CARGO
C. José Raúl Márquez Córdova	Secretario de Finanzas
Lic. Ma. Irma Flores González	Presidente
Lic. Guadalupe Fausto Félix Mendivil	Secretario General
Prof. Juan Díaz Treviño	Secretario de Organización
C. Osear Henosillo Vásquez	Secretario de Finanzas
Prof. Jesús Lemini Camacho	Secretario de Acción Política

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en que se remunera a las personas en comento; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares contables donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan...

LA DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN NO COBRA POR SU TRABAJO, LO REALIZA POR CONVICCIÓN.

LOS DIRIGENTES ENLISTADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO YA NO TIENEN ESE NOMBRAMIENTO. SITUACIÓN QUE FUE NOTIFICADA AL INSTITUTO EN EL MOMENTO OPORTUNO.

Lic. Ma. Irma Flores González	Presidente
Lic. Guadalupe Fausto Félix Mendivil	Secretario General
Prof. Juan Díaz Treviño	Secretario de Organización
C. Osear Henosillo Vásquez	Secretario de Finanzas

Servicios Generales

1. De la verificación a la subcuenta "Seguros", se observaron registros contables, los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no, se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/01-04	Seguros	\$482.12
PE-17/02-04	Seguros	516.62
PE-18/03-04	Seguros	482.12
PE-22/05-04	Seguros	482.12
PE-30/06-04	Seguros	482.12
PE-42/06-04	Seguros	482.12
PE-43/07-04	Seguros	482.12
PE-46/08-04	Seguros	482.12
PE-47/09-04	Seguros	1,350.85
PE-77/12-04	Seguros	657.54
TOTAL		\$5,899.85

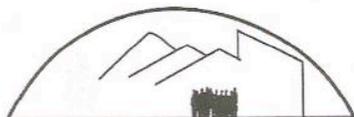
NO SE PRESENTA
POLIZA NI
DOCUMENTACION
SOPORTE

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas citadas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan...

SE SOLICITÓ LOS RECIBOS AL BANCO. SIN EMBARGO, EL BANCO NO EXTIENDE NINGÚN RECIBO, YA QUE POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE LOS ESTADOS DE CUENTA CUMPLEN LAS VECES DE RECIBO FISCAL.

2. De la verificación a los estados de cuenta bancarios, se constató que el pago de los gastos antes citados fueron realizados a través de cargos automáticos a la cuenta bancaria de su agrupación y en un caso corresponde al pago del seguro automotriz, sin embargo, su agrupación no reportó "Equipo de Transporte". A continuación se indica el caso en comento:

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

REFERENCIA	CONCEPTO	ESTADO DE CUENTA BANCARJO			CONCEPTO	IMPORTE DEL CARGO
		BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA		
PE-47/09-04	Seguros	HSBC	4025318320	02-09-04	SEGURO DE AUTO	\$1,350.85

En consecuencia, se te solicita que indique los automóviles beneficiados y presente copia de la póliza de seguro, así como los contratos de comodato correspondientes, de conformidad...

EL AUTOMÓVIL NO ES DE LA AGRUPACIÓN SINO DE UN PARTICULAR QUE LO PRESTA PARA HACER LOS TRABAJOS DE TRASLADO QUE REQUIERE LA AGRUPACIÓN Y COMO APOYO SE LE PAGÓ EL SEGURO DEL COCHE. OTRA RAZÓN POR LA QUE SE DECIDIÓ PAGAR EL SEGURO ES PORQUE EL AUTO ES MANEJADO POR VARIAS PERSONAS DE LA AGRUPACIÓN Y NO TENER SEGURO ES UN RIESGO PARA LA PROPIA AGRUPACIÓN.

**Gastos en Actividades Específicas
Investigación Socioeconómica y
Política**

*NO SE PRESENTA
CONTRATO DE COMODATO*

Al verificar la subcuenta "Investigaciones Litográfica Kapa", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, de las cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", resultando lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: LITOGRAFÍA KAPA. S.A. DE C.V.			
R.F.C.: LKA-970502-25A			
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-48/12-04	861	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$264,500.00
PE-49/12-04	870	El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante	253,000.00
PE-50/12-04	863		241,500.00
PE-51/12-04	864		310,500.00
PE-52/12-04	865		310,500.00
PE-53/12-04	866		345,000.00
PE-54/12-04	867		230,000.00
PE-55/12-04	862		253,000.00
PE-56/12-04	869		253,000.00
PE-57/12-04	868		230,000.00
TOTAL			\$2'691,000.00

En ese tenor, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no puede considerar como comprobado el gasto.

En adición a lo anterior, cabe señalar que en el Acuerdo del Consejo General

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales,

de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, se instruyó a la Comisión de Fiscalización para que considerara e integrara lo relativo a la posible falsificación de facturas presentadas durante el procedimiento de revisión, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por su agrupación correspondiente al ejercicio de 2004, en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, en la cual se observó que su agrupación presentó 10 facturas del proveedor "Litográfica Kapa, S.A. de C.V.". por concepto de diversas investigaciones socioeconómicas y políticas que resultaron ser presumiblemente apócrifas, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página del Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

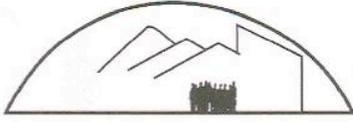
NO. DE EVENTO DE PROVEEDOR: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V. R.F.C.: LKA-970502-25A				
	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
1	PE-48/12-04	861	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$264,500.00
2	PE-49/12-04	870		253,000.00

NO. DE EVENTO DE PROVEEDOR: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V. R.F.C.: LKA-970502-25A					
	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	
3	PE-50/12-04	863	El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante	241,500.00	
4	PE-51/12-04	864		310,500.00	
5	PE-52/12-04	865		310,500.00	
6	PE-53/12-04	866		345,000.00	
7	PE-54/12-04	867		230,000.00	
8	PE-55/12-04	862		253,000.00	
9	PE-56/12-04	869		253,000.00	
10	PE-57/12-04	868		230,000.00	
TOTAL				\$2'691,000.00	

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como susceptible de financiamiento público el monto de \$2,691,000.00. Por tal razón, se solicitó a su agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, ...

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, ...

SE CUESTIONÓ NUEVAMENTE AL IMPRESOR DE LITOGRAFÍA KAPA. S.A. DE C.V. Y RESPONDIÓ QUE SUS FACTURAS NO TIENEN NINGÚN PROBLEMA. SE LE SOLICITÓ UNA CARTA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DONDE DIJERA QUE LAS FACTURAS SON LEGÍTIMAS O QUE EL RESULTADO DE LAS BÚSQUEDAS EN INTERNET NO ES CONFIABLE. EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE DICHA EMPRESA OFRECIÓ VISITAR A LA PERSONA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORA QUE SE LE INDIQUE PARA DAR UNA EXPLICACIÓN.

SE ADJUNTA CARTA EXPLICATIVA DEL SAT.

NO SE PRESENTA
CARTA DEL SAT

Tareas Editoriales

2. Al verificar la subcuenta "Publicaciones", se observó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/12-04	Cancelación de Anticipos	\$100,000.00
PD-02/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00
PD-03/12-04	Cancelación de Anticipos	100,000.00
PD-04/12-04	Cancelación de Anticipos	2,350,000.00
PD-05/12-04	Cancelación de Anticipos	437,000.00
TOTAL		\$3'087,000.00

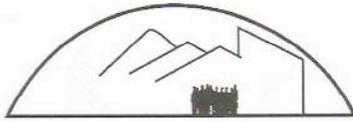
Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con su respectivo soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso las aclaraciones que a su derecho convengan...

SE ADJUNTAN LAS PÓLIZAS Y FACTURAS CORRESPONDIENTES.

NO SE PRESENTAN
PÓLIZAS NI
DOCUMENTACION
SOPORTE

3. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron facturas sin estar anexas a su respectiva póliza de registro contable, por lo cual

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

no fue posible identificarla en la contabilidad de su agrupación. A continuación se detallan las facturas en comento:

FACTURA				
NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
206	30-08-04	Diseño y Comunicación Asedados, SA de C.V.	3000 Revista trimestral enero - marzo 2004	\$27,600.00
207	30-08-04		3000 Revista trimestral abril - Junio 2004	27,600.00
208	30-08-04		6000 Periódico de enero 2004	48,300.00
209	30-08-04		6000 Periódico de febrero 2004	48,300.00
210	30-08-04		6000 Periódico de marzo 2004	48,300.00
211	30-08-04		6000 Periódico de abril 2004	48,300.00
212	30-08-04		6000 Periódico de mayo 2004	48,300.00
213	30-08-04		6000 Periódico de junio 2004	48,300.00
214	30-08-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Evolución Jurídico Constitucional del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	100,000.00
215	30-08-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Capacidades Tributarias de los gobiernos estatales en México	100,000.00
216	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Análisis del Sistema Tributario en México	100,000.00
217	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Análisis del valor de la Tolerancia en Video Juegos	200,000.00
218	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Estudio de Consejo Episcopal	200,000.00
219	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Construcción Social de Delito	200,000.00
220	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Las condiciones de la Información en la salud	100,000.00
221	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación El peligro de las armas nucleares	300,000.00
222	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Antecedentes del Sistema Bancario Mexicano	150,000.00
223	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación FMI y Crisis Económicas	50,000.00
224	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Nacimiento del patrón Oro en México	200,000.00
225	30-12-04		1000 Diseño e Impresión de la publicación Mujeres y Campo	300,000.00
TOTAL				\$2,345,000.00

Por lo anterior, se le solicita que presente las pólizas que amparen el registro contable de cada una de las facturas citadas, así como los auxiliares contables donde se reflejen los registros de los comprobantes en comento...

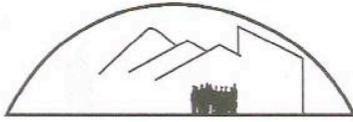
SE ADJUNTAN LAS OCHO COPIAS DE FACTURA QUE EL IFE REGRESÓ PARA CONTESTAR EL OFICIO DE REQUERIMIENTO. EL RESTO DE LAS FACTURAS NO LAS REGRESARON.

Gastos por Amortizar

Al verificar la subcuenta "Publicaciones", se observó que aun cuando su agrupación llevó el control de sus actividades editoriales susceptibles de inventariarse a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", omitió presentar el kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén correspondientes.

Por lo anterior, se le solicita que presente el kardex, así como las correspondientes notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando el origen y destino, así como quien entrega y recibe.

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

Mediante oficio No. STCFRPAP/1043/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por su agrupación el mismo día, referente a las obligaciones contraídas se le solicitó lo que a la letra se transcribe:

"(...) dado que el monto prestado representa 65 veces el financiamiento público otorgado en el año de 2003, se solicita que presente los contratos mediante los cuales formalizó cada uno de los préstamos citados.

Fue preciso señalar a su agrupación, que la palabra préstamo denotaba el acto de dar alguna cosa a otro para que la use, con la condición de devolverla en un tiempo determinado y por lo mismo, préstamo en general, de conformidad con la legislación aplicable, es un contrato por el que una persona entrega a otra alguna cosa suya para que se sirva de ella por cierto tiempo. Ahora bien, la variedad de objetos o cosas que se dan para uso o servido de otro, ha hecho necesario, según la norma, formar dos contratos diversos, uno que se refiere al préstamo de cosas en que no puede separarse el uso del consumo y cumple el que las recibe devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad al que se le denomina mutuo, y otro que se refiere a cosas que pueden usarse sin consumirse y han de restituirse las mismas, el cual es llamado préstamo de uso o comodato.

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:

•El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad'.

Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.

En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes, y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 356 como se señala a continuación: "Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes'.

En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.

Derivado de lo anterior, se solicitó que presentara el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.", en los cuales se detallaran los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que indicaran las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

	ALL-MART DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	0.00	4,933,000.00	0.00	4,933,000.00
TOTAL		\$23,012,000.00	\$4,933,000.00	\$0.00	\$27,945,000.00

- A) En relación con la columna "Adeudos del Ejercicio 2003" por \$23,012,000.00, se observó que corresponden a préstamos realizados a su agrupación política en el citado ejercicio, formalizados a través de un contrato de mutuo con interés ordinario y prenda a plazo de dos años, con interés pactado a una tasa del 3% anual sobre saldos insolutos, dicho contrato se encuentra vigente a la fecha de la revisión.

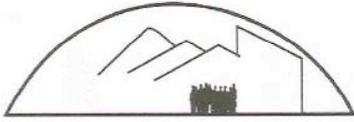
Es importante destacar que en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Apartado "Pasivos", se indicó a su agrupación que esta autoridad electoral verificaría en el ejercicio 2004 que se llevara a cabo el pago del préstamo bajo los términos y condiciones establecidas en el contrato de mutuo presentado, toda vez que de no apegarse a lo señalado en el mismo, los recursos entregados por la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V." a su agrupación en el ejercicio 2003 corresponderían a una aportación prohibida, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

Mediante oficio No. STCFRPAP/1043/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por su agrupación el mismo día, referente a las obligaciones contraídas se le solicitó lo que a la letra se transcribe:

"(...) dado que el monto prestado representa 65 veces el financiamiento público otorgado en el año de 2003, se solicita que presente los contratos mediante los cuales formalizó cada uno de los préstamos citados.

Fue preciso señalar a su agrupación, que la palabra préstamo denotaba el acto de dar alguna cosa a otro para que la use, con la condición de devolverla en un tiempo determinado y por lo mismo, préstamo en general, de conformidad con la legislación aplicable, es un contrato por el que una persona entrega a otra alguna cosa suya para que se sirva de ella por cierto tiempo. Ahora bien, la variedad de objetos o cosas que se dan para uso o servido de otro, ha hecho necesario, según la norma, formar dos contratos diversos, uno que se refiere al préstamo de cosas en que no puede separarse el uso del consumo y cumple el que las recibe devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad al que se le denomina mutuo, y otro que se refiere a cosas que pueden usarse sin consumirse y han de restituirse las mismas, el cual es llamado préstamo de uso

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

o comodato.

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:

•El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad'.

Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.

En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes, y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 356 como se señala a continuación: "Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes'.

En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.

Derivado de lo anterior, se solicitó que presentara el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.", en los cuales se detallaran los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que indicaran las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó los préstamos en comento, así como ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

De igual forma, se le solicitó que presentara copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dichos préstamos, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica la empresa en comento.

En el caso de que la persona moral "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V., no perteneciera al sector financiero, o bien, dentro de sus actividades no se encontrara la de otorgar préstamos a terceros, debía señalar la relación existente entre la agrupación y la citada empresa.

(...)

Asimismo, se solicitó a la agrupación que informara a la autoridad electoral la forma en que se cubrirán tales adeudos, así como la fecha y condiciones del

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

o comodato.

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:

•El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuatario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad'.

Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.

En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes, y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 356 como se señala a continuación: "Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes'.

En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.

Derivado de lo anterior, se solicitó que presentara el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.", en los cuales se detallaran los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que indicaran las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó los préstamos en comento, así como ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

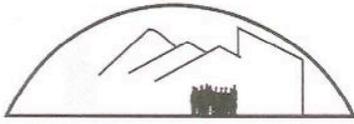
De igual forma, se le solicitó que presentara copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dichos préstamos, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica la empresa en comento.

En el caso de que la persona moral "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.", no perteneciera al sector financiero, o bien, dentro de sus actividades no se encontrara la de otorgar préstamos a terceros, debía señalar la relación existente entre la agrupación y la citada empresa.

(...)

Asimismo, se solicitó a la agrupación que informara a la autoridad electoral la forma en que se cubrirán tales adeudos, así como la fecha y condiciones del

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones.

9.- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada siempre que sea permitidos (SIC) por la Ley.'

Con los párrafos transcritos y la lectura de los demás objetos sociales de la empresa queda comprobado que la empresa está facultada para otorgar el crédito que se ha mencionado anteriormente. Para comprobar lo anterior, se presenta, adjunto a la presente el acta constitutiva y la forma R1 de la empresa en comento.

Con respecto a la afirmación de la autoridad electoral de que si la empresa no está autorizada para otorgar créditos entonces estamos en presencia no de un préstamo mutuo sino una donación por parte de una empresa mercantil, situación a todas luces ilegal, me permito disentir por las siguientes razones:

1.- La agrupación política nacional debe devolver el dinero que le fue prestado, es más, debe devolver una cantidad mayor por los intereses, mientras que las donaciones no deben devolverse. Esta característica del acto jurídico hace que un préstamo (mutuo) sea excluyente de una donación, en otras palabras, no es posible que exista una donación económica que se tenga que regresar.

2.- El préstamo realizado a la agrupación política nacional tiene una definición jurídica específica que se comprueba y cristaliza en el contrato, dicha naturaleza no puede modificarse por la razón de que en el acta constitutiva no se encuentra dicha actividad, ya que el contrato en si mismo es el acuerdo de dos voluntades que mientras dichas voluntades se mantengan, el contrato y el vínculo jurídico que une a las partes permanece intacto con el mismo carácter, máxime que se pagan los impuestos correspondientes.

3.- Suponer que por no tener en su objetivo social el otorgamiento de préstamo, ahora la agrupación política nacional debe considerar que fue una donación y por lo tanto no debe regresar el dinero es una idea inaceptable'.

Del análisis realizado en su momento a lo señalado por su agrupación política y de la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

"La agrupación presentó el contrato de mutuo celebrado con la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C. V.', en el cual se establece claramente lo siguiente:

El contrato de mutuo fue celebrado por Kaiyanamaya de León Villard en su carácter de Presidente y Secretario de Finanzas de la Agrupación Política Nacional 'Movimiento Nacional de Organización Ciudadana' y por Cristóbal del Río Sánchez como representante legal de la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C.V.'.

En la cláusula Primera se señala que el monto del mutuo (préstamo) será de \$23,000,000.00.

En la cláusula Segunda se establece que las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación política número

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

4025314320 del banco Bital en varias exhibiciones a partir del 7 y hasta el 31 de diciembre de 2003.

En la cláusula Sexta se establece que la agrupación política otorga como prenda o garantía la realización de tres sorteos con números de permisos S-, 0097-2004 denominado 'Gánate la Feria', S-0020-2004 denominado 'Tormenta Millonaria' y S-0019-2004 denominado 'Extrasuerte' que en conjunto tiene un valor comercial de \$55,000,000.00 y tres sorteos más que están en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.

En la cláusula Séptima se establece que los sorteos serán operados por la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C.V.', ya que esta conoce de la comercialización.

En la cláusula Tercera se establece que el interés que causara el préstamo será de 3% anual sobre saldos insolutos y que correrá a a partir del 15 de diciembre de 2004.

En la cláusula Cuarta se señala que la agrupación política deberá realizar el pago del principal y de los intereses ordinarios mediante diversas exhibiciones a partir del 15 de diciembre de 2004 y hasta el 14 de diciembre de 2005, sin embargo si la agrupación realiza el pago del préstamo en el periodo comprendido entre el primero de enero y hasta el 14 de diciembre de 2004 no causara interés alguno.

En la cláusula Octava se señala que la agrupación recibirá el 10% del total de la utilidad de la venta de todos los sorteos mencionados en el contrato.

En la cláusula Novena se establece que los ingresos que la empresa reciba por concepto de la venta de boletos de los sorteos, serán considerados como pagos parciales hasta el monto del préstamo y la diferencia de los ingresos será para la agrupación.

En la cláusula Décima Primera se establece que para la interpretación y cumplimiento del contrato de mutuo las partes se someten a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

Adicionalmente, la agrupación política en atención a la solicitud de la autoridad presentó el acta constitutiva y formato R-1 'Formulario de Registro' presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la empresa 'Artsix Integral, S.A. de C.V.', para verificar la actividad preponderante y su relación con el otorgamiento de préstamos, de la verificación a estos documentos se observó lo siguiente:

En el formato R-1 se establece como actividad preponderante la de 'Servicios, de Asesoría Integral, Consultoría Administrativos y Contables y todo lo relacionado con la Compra Venta de Artículos de Comercio.

En el Acta Constitutiva cláusula Segunda puntos 1 y 8 se establece entre otros como Objeto Social o que a la letra se transcribe:

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

1.- Prestar toda clase de servicios corporativos profesionales de asesoría integral, consultoría, de planeación de dirección, tesorería, administrativos contables, fiscales, financieros y de supervisión de personas físicas y/o morales tanto nacionales como extranjeras dentro de la República Mexicana o fuera de ellas (sic).

(...)

6.- Obtener y conceder prestamos con o sin garantía o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones".

Tomando en consideración lo antes expuesto se procedió a analizar la documentación citada, constatándose lo siguiente:

Del análisis efectuado al contrato de mutuo con interés y prenda celebrado con el proveedor Artsix Integral, S.A. de C.V., se observaron condiciones contractuales favorables para su agrupación en cuanto a intereses y facilidades de pago se refiere, por los motivos que a continuación se señalan:

- a) La tasa pactada por ambas partes fue del 3% anual sobre saldos insolutos.
- b) La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), se encontraba al 31 de diciembre de 2004 en 8.94% anual.

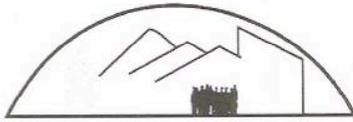
Cabe señalar que el Banco de México (Banxico) emite como referencia la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), la cual se utiliza para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional y funciona como tasa de referencia para la concertación de contratos múltiples y para un gran número de operaciones financieras. Por tal motivo se toma como un indicador confiable y comparable para la realización del presente análisis.

- c) De lo anterior se desprende que la tasa porcentual pactada por las partes se encontraba 5.94 puntos porcentuales por debajo de los estándares prevalecientes en el mercado de dinero al momento de la concertación del contrato.
- d) En la cláusula cuarta del multicitado contrato se indica la exención del pago de intereses durante el ejercicio de 2004 siempre y cuando se cubrieran pagos parciales de capital en dicho periodo, de lo contrario sería a partir del 15 de diciembre del 2004 y hasta el 14 de diciembre de 2005, cuando el pago del principal y de los intereses devengados deberían empezar a cubrirse.
- e) Durante el ejercicio de 2004 no se efectuaron pagos a cuenta del capital ni se cubrieron los intereses ordinarios generados en los términos y condiciones establecidos en el contrato referido.

Por todo lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

En caso de haber efectuado pagos de capital y/o intereses en el ejercicio de 2004 respecto al préstamo por \$23.012,000.00, otorgado por la empresa "Artsix

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Integral, S.A. de C.V.":

- Las pólizas, balanza de comprobación y auxiliares contables en donde se reflejen los registros correspondientes, así como copia de los cheques con los cuales efectuó los pagos respectivos, así como los estados de cuenta bancarios respectivos.
- Identificación del importe correspondiente a capital e intereses por cada uno de los pagos efectuados en el año de 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

En caso de **no** haber efectuado pagos de capital y/o intereses en el ejercicio de 2004 respecto al préstamo por \$23,012,000.00 otorgado por la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V.":

- Indique el motivo por el cual no se efectuaron pagos a la empresa Artsix, Integral, S.A. de C.V.

NO SE HA REALIZADO PAGOS EN EL 2004 QUE NO SEA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SORTEOS, LA RAZÓN PRINCIPAL ES PORQUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO HA SIDO DEL MONTO CALCULADO.

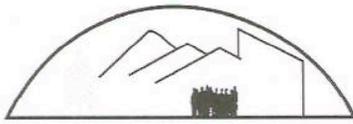
- Indique la forma en que su agrupación hará frente al pago de la deuda contraída, toda vez que al término del ejercicio de 2004 no se había obtenido evidencia que muestre la intención de liquidar el adeudo.

COMO DICE EL CONTRATO DE MUTUO AL QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HACE REFERENCIA, LA EMPRESA ARTSIX, INTEGRAL, SA DE CV ESTÁ COMERCIALIZANDO 3 SORTEOS Y CUANDO LA EMPRESA LO SOLICITE SE SOLICITARÁN OTROS 3. ESTOS SORTEOS CUBREN COMO LA MISMA AUTORIDAD LO SOSTIENE, EL ADEUDO Y LOS INTERESES, ES MÁS EN EL CONTRATO SE HACE MENCIÓN DE QUE SI SOBRA SE LE ENTREGARÁ A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EL REMANENTE. EN CASO CONTRARIO LA AGRUPACIÓN DEBERÁ COMPLETAR EL PAGO DISTRAYENDO RECURSOS DE OTRO LADO.

- Indique si existe alguna acción legal en contra de su agrupación al respecto.

NO EXISTE NINGUNA ACCIÓN LEGAL CONTRA LA AGRUPACIÓN A ESTE RESPECTO, NI ESPERAMOS QUE HAYA YA QUE NO HEMOS INCUMPLIDO EL CONTRATO.

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Las solicitudes anteriores tiene fundamento ...

...

Extinción de pasivos

"Un deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

- ...a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.

Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor."

Ahora bien, haciendo cita de la cláusula sexta del multicitado contrato, se estableció que su agrupación se obligaba a otorgar en garantía el pago de la deuda a través de la realización de los sorteos "Gánate la Feria" con permiso S-0097-2004, "Tormenta Millonaria" con permiso S-0020-2004, "Extrasuerte" con permiso S-0019-2004 y tres sorteos más que se encontraban en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo: sin embargo, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó soporte documental que respalde los sorteos en comento.

En este tenor, y toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se le solicita presente lo siguiente:

- Los permisos de la Secretaría de Gobernación para la realización de los sorteos que a continuación se indican:

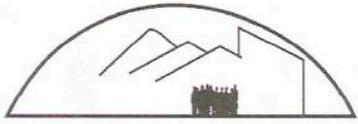
NUMERO DE PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	NOMBRE
S-0097-2004	Gánate la Feria
S-0020-2004	Tormenta Millonaria
S-0019-04	Extrasuerte

No hay nada

SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE LOS SORTEOS EN COMENTO.

- Asimismo, presente los permisos de la misma dependencia de los tres sorteos

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

que se encontraban en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.

EL TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE LOS TRES SORTEOS SE INTERRUPIÓ A PETICIÓN DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y SERÁ REANUDADO EN EL MOMENTO QUE LO SOLICITE. CABE MENCIONAR QUE LOS PERMISOS TIENEN UNA CADUCIDAD, POR LO QUE NO LE CONVENÍA A LA EMPRESA COMERCIALIZAR LOS BOLETOS DE FORMA SIMULTÁNEA.

• Toda vez que el partido cedió los derechos a Artsix Integral, S.A. de C.V., presente los contratos celebrados con dicha empresa por cada uno de los sorteos en comento.

EN EL CONTRATO DE MUTO SE ENCUENTRAN LAS REGLAS DEL CONVENIO.

• El Acta de Verificación y Conteo, el Acta de Concentrado, el Acta de entrega de premios y en su caso, Acta de sembrado de premios.

NO SE HAN FINIQUITADO, EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA SE ENTREGARÁ UNA COPIA.

• La evidencia que compruebe la entrega de los premios, a saber: el comprobante de la compra de los bienes ofrecidos, o copia de los cheques entregados, identificaciones de los agraciados, el recibo firmado por éstos, por la recepción del premio correspondiente.

NO SE HAN FINIQUITADO, EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA SE ENTREGARÁ UNA COPIA.

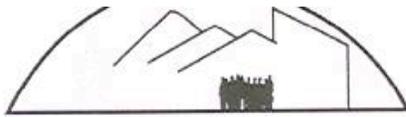
• Señale, el procedimiento o mecánica utilizados para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos y proporcione el papel de trabajo que sustente dichos controles.

DICHA INFORMACIÓN ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y NO LA PROPORCIONA PORQUE ES PARTE DE SU VENTAJA COMPETITIVA.

• Los estados de cuenta bancarios en donde se refleje la totalidad de los depósitos bancarios que integran la venta de los boletos.

LA EMPRESA ES QUIEN REALIZA LA COMERCIALIZACIÓN Y AL FINAL HARÁ CUENTAS CON LA AGRUPACIÓN PARA QUE ESTA AUTORICE Y REALICE EL TRÁMITE DE FINIQUITO CON LA SECRETARÍA DE

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

GOBERNACIÓN.

- Las pólizas contables que soporten la totalidad de los depósitos bancarios, los auxiliares contables y la documentación soporte respectiva.

LA EMPRESA ES QUIEN REALIZA LA COMERCIALIZACIÓN Y AL FINAL HARÁ CUENTAS CON LA AGRUPACIÓN PARA QUE ESTA AUTORICE Y REALICE EL TRÁMITE DE FINIQUITO CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- En su caso, las aclaraciones del por qué no ha depositado los ingresos obtenidos por la venta de los boletos en las cuentas bancarias dé la agrupación.

LA EMPRESA ES QUIEN REALIZA LA COMERCIALIZACIÓN Y AL FINAL HARÁ CUENTAS CON LA AGRUPACIÓN PARA QUE ESTA AUTORICE Y REALICE EL TRÁMITE DE FINIQUITO CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. ESTO SE ESTIPULA EN EL CONTRATO.

- Presente los formatos "CE-AUTO-APN" Control de Eventos por Autofinanciamiento, correspondientes.

SE PRESENTARÁN EN EL MOMENTO EN QUE LA AGRUPACIÓN TENGA TODA LA INFORMACIÓN CONTABLE.

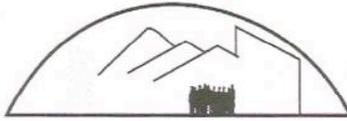
- El formato "IA-APN" Informe Anual corregido, donde deberá reportar los ingresos por dichos sorteos.

NO HA HABIDO INGRESOS HASTA QUE EL PROCEDIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN SE TERMINE, YA QUE EN ESTE MOMENTO, COMO LA AUTORIDAD LO RECONOCE, LOS SORTEOS PERTENECEN A LA COMERCIALIZADORA.

...

- B) En relación con la columna "Adeudos generados en el Ejercicio 2004", se comprobó que corresponden a siete préstamos en efectivo que su agrupación recibió por un total de \$4,933,000.00, los cuales provienen de la empresa "ALL-MART DE MÉXICO, S.A. de C.V.", sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos mediante los cuales su agrupación los formalizó. A continuación se observan los préstamos en comento:

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE DEPÓSITO	DE ACREEDOR	IMPORTE
PI-10/12-04	29-12-2004 30-12-2004	*ALL-MART DE MÉXICO, S.A. DE C.V. *	\$750,000.00
			750,000.00
			800,000.00
			690,000.00
			730,000.00
			670,000.00
			543,000.00
TOTAL			\$4,933,000.00

Es importante destacar que el importe total del préstamo otorgado a la agrupación representa 1.73 veces más del financiamiento público otorgado en el 2004 el cual fue por \$2,847,618.42.

En consecuencia, se le solicita que presente el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa "All-Mart de México, S.A. de C.V.", en los cuales se detallen los términos y condiciones de los mismos, es decir, que contenga las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó el préstamo en comento, así como la ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

SE PRESENTA COPIA DEL CONTRATO.

De igual forma se le solicita que presente copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dicho préstamo, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica.

SE PRESENTA ACTA CONSTITUTIVA Y FORMATO R-1

En el caso de que la persona moral "All-Mart de México, S.A. de C.V.", no pertenezca al sector financiero o bien, dentro de sus actividades no se encuentre la de otorgar préstamos a terceros, deberá señalar la relación que existe entre su agrupación y la empresa en comento.

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

COMO PODRÁ COMPROBAR LA AUTORIDAD ELECTORAL LA EMPRESA NO PERTENECE AL SECTOR FINANCIERO PERO DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SI SE ENCUENTRA ESTA ACTIVIDAD.

Lo anterior con fundamento ...

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE,

C. JOSÉ RAÚL MÁRQUEZ CÓRDOVA SECRETARIO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA PRESENTE

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243

20

Anexo 5



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

MTRO. FERNANDO AGÍSS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E



12:30

Por medio de la presente, me permito entregar la documentación faltante a las observaciones hechas por la autoridad electoral al informe anual del periodo 2004.

1.- DEL FINANCIAMIENTO POR LO ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES.

- A) PRESENTAMOS NUEVAMENTE LAS PÓLIZAS DE LAS APORTACIONES DE DE LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES. CON RESPECTO A LOS FORMATOS DE RECIBOS RAP-APN, LE COMENTO QUE EL CONTADOR NO HA PODIDO ENTREGÁRNOSLOS. SIN EMBARGO, SE HA COMPROMETIDO A HACERLO LA PRÓXIMA SEMANA. AUNADO A LO ANTERIOR, LE COMENTO QUE LOS FOLIOS QUE SE UTILIZARON SON DEL 1 AL 9.
- B) EL FORMATO CF-RAF-APN LO ENTREGAREMOS JUNTO CON LOS RECIBOS.

2.- DEL CAPÍTULO DE BANCOS.

- A) EL CONTADOR NO HA PODIDO LOCALIZAR LA PÓLIZA RESPECTIVA NI LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. LA PRÓXIMA SEMANA SE HA COMPROMETIDO A ENTREGÁRNOSLA.

3.- DEL CAPÍTULO SERVICIOS GENERALES.

- A) ENTREGAMOS LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS.
- B) CON RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE LA SOLICITAMOS AL BANCO. SIN EMBARGO, NO INFORMÓ QUE LOS ESTADOS DE CUENTA SON RECIBOS FISCALES, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. POR ESA RAZÓN EL BANCO NO EXTIENDE NINGÚN TIPO DE RECIBOS EXTRAS POR ESTE TIPO DE PAGOS DE SEGUROS.
- C) EL SEGURO DE AUTOMÓVIL ES DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN, EL CUAL LO PRESTA EN COMODATO. SE PRESENTA EL CONTRATO DE COMODATO.

*Recibi Original
15/09/05
14:00
Antonio*

*NO SE ENTREGA CONTRATO
DE COMODATO 15/SEP/05*

ANTONIO AGUIJA

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre ing. militares y Lanz Duret, Del. Miguel Hidalgo, Mexico D.F. c.p. 11220 tel. 53959159 y 53959243

DEPPP-2005-5674

DAIAC



MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

4.- DEL CAPÍTULO DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

A) CON RESPECTO A LA CARTA DEL SAT, LE INFORMAMOS QUE NO HA SIDO ENTREGADA POR DICHA AUTORIDAD. NOS ESTÁN SOLICITADO UNA COPIA DE UNA FACTURA POR LO QUE APROVECHO LA OCASIÓN PARA SOLICITAR UNA COPIA DE UNA DE LAS FACTURAS EN COMENTO.

5.- DEL CAPÍTULO DE TAREAS EDITORIALES.

A) SE ENTREGAN LAS PÓLIZAS EN COMENTO. LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES LAS ENTREGAREMOS LA PRÓXIMA SEMANA.
B) SE PRESENTA EL KARDEX AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

6.- DEL CAPÍTULO DE EXTINCIÓN DE PASIVOS.

A) CON RESPECTO A LAS COPIAS DE LOS PERMISOS DE LOS SORTEOS, LE COMENTO QUE SE LOS SOLICITAMOS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA, PERO NOS INFORMÓ QUE NO PODÍA ENTREGÁRNOSLOS EN ESTE MOMENTO YA QUE LOS ESTABA OCUPANDO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES REFERENTES A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. SIN EMBARGO, SE COMPROMETIÓ A ENTREGARLOS A LA BREVEDAD.
B) PRESENTAMOS COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA ALL-MART DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

SIN MÁS POR EL MOMENTO Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO SUS FINAS ATENCIONES, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE,

LIC. JOSÉ ANTONIO AVIÑA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL
MÉXICO DF A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005

RECIBI COPIA
DE FACTURA
No 861 DE
LITOGRAFICA
KAPA S.A. DE C.V.

ANTONIO AVIÑA
15/SEP/05